

EN LO PRINCIPAL: FORMULA DESCARGOS; EN EL OTROSÍ: ACOMPAÑAR DOCUMENTOS.



SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Rodrigo Andrés Salinas Pinto, en representación según se acreditará de **FLESAN S.A.**, Rol Único Tributario, [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en Francisco Meneses N° 1980, comuna de Ñuñoa, ciudad de Santiago, a la fiscal instructora de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**SMA**") respetuosamente digo:

Que, por este acto, y de conformidad a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("**LOSMA**"), vengo, dentro de plazo, a formular descargos respecto del cargo formulado a mi representada mediante la Res. Ex. N°1/Rol D-157-2019, de 28 de octubre de 2019, en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-157-2019 seguido en contra de mi representada por eventuales incumplimientos asociados a la unidad fiscalizable "Faena de Demolición Ricardo Lyon N° 806-812", comuna de Providencia (en adelante e indistintamente "**el Proyecto**" o "**la Unidad Fiscalizable**"), solicitándose en definitiva que: (i) se decrete la absolución del cargo formulado, o en su defecto; (ii) se recalifique la infracción a leve, aplicando una sanción no pecuniaria o rebajada, a la luz de los antecedentes que se esgrimen a continuación.

Lo anterior, se apoya en los fundamentos de hecho y derecho que se detallarán en esta presentación y que se sistematizan a continuación:

- Se ha privado a mi representada del legítimo ejercicio de una de las herramientas de incentivo al cumplimiento ambiental estipuladas por la LOSMA, debido a que, tal como se le indicó en reunión de asistencia al cumplimiento, dado que la obra se encuentra concluida hace casi dos años, resulta imposible y carente de objeto la presentación de un Programa de Cumplimiento.

- Durante el proceso existió la vulneración al principio de contradictoriedad probatoria.
- Consta la existencia de errores metodológicos durante las actividades de medición, que invalidan la fiscalización ambiental.
- Esta parte considera que la calificación de la infracción es desproporcionada, toda vez que se trata de una situación puntual y acotada en el tiempo, en una zona que presenta altos niveles de ruido de fondo y que, además, no es susceptible de generar un riesgo significativo o daño para la salud de la población por la temporalidad de los hechos, magnitud y duración.
- Finalmente, esta parte considera que merece la aplicación de circunstancias atenuantes, en razón a que se incorporarán todas las medidas correctivas, procedimientos operacionales y aquellas que resulten idóneas para el control y mitigación de las emisiones de ruido; se ha prestado cooperación eficaz; y se tiene una irreprochable conducta anterior.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PROYECTO

Antes de exponer las materias sobre la base de las cuales amerita acoger los presentes descargos, se entregarán antecedentes generales del Proyecto y del proceso sancionatorio en cuestión.

El Proyecto consistió en la demolición del inmueble ubicado en Avenida Lyon N° 806 – 812, en la comuna de Providencia, ejecutada entre septiembre de 2017 y enero de 2018 y que incluyó sucesivamente las labores de: desratización, obtención de permisos de demolición, desmantelamiento o retiro de materiales recuperables, cierres perimetrales, retiro de árboles, demolición total de la estructura inmueble hasta el nivel de radieres, demolición de radieres y fundaciones, retiro de escombros, aseo y limpieza final.

Cabe precisar que las labores de demolición propiamente dichas se ejecutaron únicamente entre diciembre de 2017 y enero de 2018, dos meses, según se muestra en la Carta Gantt adjunta al presente escrito. Por lo cual, el periodo propiamente del proceso de demolición fue acotado en el tiempo.

II. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Con fecha 28 octubre de 2019, la SMA formuló cargos en contra de FLESAN S.A. por el siguiente hecho, acto u omisión detallado en el resuelvo primero de la Res. Ex. N°1/Rol D-157-2019:

1. *“La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona II.”*

Lo anterior, a juicio de la precitada resolución, constituye una infracción a la Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que Indica (D.S. N° 38/2011 del Ministerio del Medio Ambiente), particularmente a la tabla N° 1 contenida en su artículo 7, que preceptúa que los niveles de presión sonora corregida que se obtengan de una fuente emisora de ruido, medidos en el receptor, no pueden exceder en la Zona II para el horario diurno, de los 60 dB(A).

Es de precisar que la formulación de cargos es antecedida por el **Acta de Inspección S/N°**, de fecha 14 de diciembre de 2017, de la Ilustre Municipalidad de Providencia, por la **Ficha de Información de Medición de Ruido** y por el **Informe Técnico de Fiscalización Ambiental DFZ-2028-1051-XIII-NE-IA**, de fecha 14 de agosto de 2018, de la SMA.

Ninguno de los documentos indicados en el párrafo precedente fue notificado por ningún medio o forma a FLESAN S.A.

III. MOTIVOS DE HECHO DE DERECHO POR LOS QUE DEBE ABSOLVERSE DE TODO CARGO A MI REPRESENTADA O EN SU DEFECTO RECALIFICAR LA INFRACCIÓN APLICANDO UNA MULTA NO PECUNIARIA O REDUCIDA

3.1 FLESAN no tuvo la oportunidad de presentar un Programa de Cumplimiento

Como se expuso en la introducción de este escrito, en concreto, se ha privado a mi representada del legítimo ejercicio de una de las herramientas

promotoras del cumplimiento ambiental estipuladas en la LOSMA, toda vez que debido al excesivo tiempo transcurrido entre la fiscalización y la formulación de cargos, lo que acarreó además, que el proyecto esté concluido hace casi dos años, y tal como se nos indicó en la reunión de asistencia al cumplimiento, la presentación de un programa de cumplimiento ("PdC") carece de objeto, por encontrarse FLESAN en una situación fáctica imposible de dar cumplimiento a la norma de emisión que se consideró infringida en el pasado y cuya situación ya no se mantiene.

A este respecto, es preciso señalar que de acuerdo al artículo 42 de la LOSMA, iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor **podrá** presentar dentro del plazo establecido un PdC.

El inciso tercero del mencionado artículo, así como el artículo 6º del D.S. N°30/2012, del Ministerio de Medio Ambiente ("Reglamento") establecen una serie de prohibiciones o impedimentos para la presentación de un PdC, a saber:

- i) Que el infractor se haya acogido a programas de gradualidad en el cumplimiento de la normativa ambiental;
- ii) Que el infractor haya sido objeto con anterioridad de la aplicación de una sanción de parte de la SMA por infracciones gravísimas;
- iii) Que se hubiese presentado con anterioridad un PdC, salvo que se tratase de infracciones leves.

Ha de considerarse que ninguno de los requisitos transcritos hace referencia o establece impedimentos relativos al estado de ejecución del proyecto o actividad, de manera que, al no incurrir en ninguna de dichas prohibiciones y cumpliéndose con el requisito de oportunidad, es perfectamente legal para el infractor la presentación de un PdC.

En efecto, FLESAN S.A. no se ha sometido a un programa de gradualidad de la normativa ambiental respecto de la infracción imputada asociada a la Unidad Fiscalizable correspondiente; no ha sido objeto con anterioridad de la

aplicación de una sanción gravísima por parte de la SMA (ni ninguna otra) y; no ha presentado con anterioridad un PdC respecto del Proyecto ni de ninguna otra actividad.

Debemos recordar que uno de los aspectos que más se le criticaba al modelo de fiscalización de nuestro país y que provocó, entre otras causas, la reforma de la institucionalidad ambiental chilena que dio origen a la SMA, radicaba en el marcado énfasis en la aplicación de sanciones pecuniarias (y de bajo valor) en perjuicio del establecimiento de estándares de cumplimiento o mecanismos que llevaran a los titulares al estado de apego normativo.

El mensaje presidencial que inspira el proyecto de ley que crea la SMA así lo recoge: *"El éxito de un buen sistema de regulación ambiental se basa en incorporar incentivos adecuados para el cumplimiento de la legislación, considerando los factores asociados a su ciclo. Éste último contempla consideraciones en materia de cumplimiento desde el momento de creación de la regulación, pasando por el diseño de instrumentos de aplicación de las nuevas regulaciones hasta los sistemas sancionatorios."*¹ (el ennegrecido es nuestro)

Como corolario de la discusión parlamentaria, la LOSMA contiene en sus artículos 41, 42 y 43 herramientas pilares tendientes a incentivar el cumplimiento ambiental y que son ampliamente utilizadas en la actualidad, respectivamente, la autodenuncia, los programas de cumplimiento, y los planes de reparación.

Basta un análisis somero de los referidos incentivos, para comprender que todos ellos dependen de voluntad del infractor, siendo una prerrogativa de este último el sometimiento, o no, a las condiciones o exigencias que los incentivos generan y, como consecuencia de ello, a los beneficios, efectos positivos o negativos que producen.

Es por todo lo anterior que resulta incomprensible que, esgrimiendo el hecho de haberse concluido la ejecución del Proyecto, se nos haya indicado en la

¹ Biblioteca del Congreso Nacional. Historia de la Ley N° 20417 [en línea].

<https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=recursos-legales/102213/3929/6/HL20417.pdf> [consultada el día 28 de noviembre de 2019], 13p.

reunión de asistencia al cumplimiento de fecha 11 de noviembre del 2019, que mi representada no podría presentar un PdC sino que necesariamente debía recurrir a la formulación de descargos, allanándose FLESAN a ello, sin mucho margen.

Que, además, es un hecho inimputable a FLESAN la enorme dilación, **aproximadamente 23 meses**, que existió entre la fiscalización ambiental (14/12/2017) y la formulación de cargos (28/10/2019) y que, en definitiva redundó, atendida la naturaleza de la obra, en la imposibilidad de proponer un plan de acciones y metas para dar cumplimiento satisfactorio a la normativa de carácter ambiental, cuyo incumplimiento se imputa, por cuanto el proyecto concluyó casi 2 años antes de la formulación del cargo, como se señaló previamente .

En suma, mi representada considera que dichos argumentos de hecho y de derecho deben ser examinados en su mérito al momento de la elaboración del dictamen, ameritando **la absolución del cargo formulado**.

3.2 Vulneración al principio de contradictoriedad probatoria

Habiendo ya expuesto que ni el Acta de Inspección ni el Informe de Fiscalización Ambiental fueron comunicados a mi representada, es posible aseverar también que existe una vulneración al principio de contradictoriedad, más precisamente al principio de contradictoriedad probatoria.

Lo anterior tiene fundamento legal en el artículo 10 de la ley N° 19.880, el cual dispone un deber general para la Administración del Estado que lleva adelante un procedimiento administrativo, (entre otros, un proceso de sanción), consistente en que "*los interesados podrán, en cualquier momento del procedimiento, aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio*". Asimismo, el inciso final de dicha norma, dispone que: "*En cualquier caso, el órgano instructor adoptará las medidas necesarias para lograr el pleno respeto a los principios de contradicción y de igualdad de los interesados en el procedimiento*".

Esto ocurre, como se ha señalado, dado que el Acta de Inspección no fue puesta en conocimiento de FLESAN S.A. al momento en que se realizó la

diligencia (o una vez concluida ésta), sino que fue publicada en conjunto con la formulación de cargos, es decir, dos años después de la inspección, en la oportunidad en la que ya no existía la posibilidad de haber contravenido, observado, respondido, ni menos aplicado las medidas correctivas pertinentes evitar la emisión de ruidos y generación de molestias a la comunidad, que es precisamente lo que persigue el denunciante y, por cierto, la norma de emisión que se estima infringida.

Como se ha señalado en párrafos que anteceden, la formulación de cargos fundamenta su mérito en el Informe de Fiscalización Ambiental que, a su vez, tiene su origen únicamente en el Acta de Inspección del día 14 de diciembre de 2017 de la Municipalidad de Providencia. De acuerdo a lo que consta en la mencionada acta, (que además no indica el horario de la medición ni el lugar preciso de ésta ni tampoco se remite a la ficha de información de medición de ruido) ésta fue entregada a quien la suscribió anteponiendo su nombre al cargo de "mayordomo". En este sentido cabe preguntarse legítimamente ¿a quién fue notificada el acta? dicha persona acaso ¿tiene el carácter de interesado en el procedimiento sancionatorio?

A este respecto, *"existen ciertas pruebas que, por sus características, deben siempre ser practicadas en presencia y con la participación de los interesados"*², cuestión que en este caso no ocurrió, pues, pese a requerirse normativamente que se elimine o "apague" la fuente generadora de ruido para poder medir el ruido de fondo de forma apropiada, esto no aconteció en la fiscalización en cuestión, toda vez que el funcionario municipal a cargo de la inspección nunca solicitó a FLESAN que se interrumpieran las labores habituales, ni menos informó o entregó copia del Acta una vez practicada la diligencia.

Cabe señalar que *"la garantía de contradictoriedad se aprecia al imponer la ley al instructor del procedimiento la obligación de comunicar a los interesados con la antelación suficiente el:"*³

²⁻³ SCHNETTLER, Jaime y MATURANA, Cristián: "Actas de Fiscalización y Debido Procedimiento Administrativo", Revista de Derecho Administrativo N° 3, 2009, p. 8.

1. Inicio de las actuaciones probatorias (art. 36 ley N° 19.880)
2. El lugar, fecha y hora en que se practicará la prueba, con la advertencia, en su caso, de que el interesado puede nombrar peritos para que asistan (art. 36 inciso final, ley N° 19.880).

En la misma línea anterior, ha de considerarse que, *"en caso de que no se dé cumplimiento a esta regla de contradictoriedad se configura el vicio de indefensión para la parte que aparece privada de su derecho a rendir prueba de manera debida y oportuna o bien de la facultad de participar o presenciar dicha práctica, para la que necesariamente debe ser citada."*⁴ (énfasis agregado)

Además, en esta parte debe sostenerse que al negarse por regla general el carácter de prueba legal o tasada de las actas de fiscalización *"nunca ellas podrán ser consideradas como elementos que per se obliguen al órgano decisor a resolver en el sentido en ellas, al margen de la apreciación conjunta con otras pruebas obrantes en el expediente respectivo."*⁵

En definitiva Sra. Fiscal Instructora, la circunstancia de no haberse comunicado la inspección de manera oportuna (al menos mientras se mantuvo la ejecución del Proyecto), impidió a mi representada a ejercer su derecho a obtener y rendir prueba de manera debida y oportuna, como lo es por ejemplo la realización de una nueva medición de ruido de forma correcta, dado que atendida la conclusión de la obra, resulta imposible elaborar determinados medios probatorios, lo que deviene en un vicio que **sólo puede ser subsanado con la absolución de todo cargo a FLESAN.**

3.3 Errores metodológicos en la fiscalización ambiental

En seguida se debe considerar que, de los antecedentes presentados de las actividades de fiscalización ambiental, y presentados en forma específica en la

⁴ SCHNETTLER-MATURANA (2009), Ob. cit. p.8.

⁵ Ob. Cit. P.10

Ficha de Información de Medición de Ruido asociada al procedimiento sancionatorio, se observa que los niveles de ruido de fondo medidos a partir de las 11:20 horas, **no consideran la ausencia de la fuente sonora que se pretende medir, lo cual constituye un error metodológico de la fiscalización ambiental.**

De acuerdo al artículo 6° del D.S. N° 38/11 del MMA, el ruido de fondo: *“(...) es aquel ruido que está presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente que se desea evaluar, en ausencia de ésta. Éste corresponderá al valor obtenido bajo el procedimiento establecido en la presente norma.”*

De esta manera, dado que en el horario de medición del ruido en cuestión, los operarios se encontraban realizando labores de manera cotidiana en la obra, no pudo haberse obtenido correctamente el ruido de fondo de la Unidad Fiscalizable, imposibilitando así aplicar la corrección correspondiente, afectando con ello el valor de emisión resultante.

A continuación, se muestra una imagen extraída de la Ficha de Información de Medición de Ruido, asociada al expediente de fiscalización ambiental, donde se aprecia que la medición de ruido de fondo se obtuvo de dos mediciones realizadas a las 11:20, y en la que, además se indica que éste no afectaría la medición, pese a registrarse en ambas una superación al límite diurno de la Zona II, lo cual también contraviene al D.S. N° 38/11 del MMA:

Figura 1
Medición Ruido de fondo

REGISTRO DE RUIDO DE FONDO					
Ruido de fondo afecta la medición	<input type="checkbox"/> Sí		<input checked="" type="checkbox"/> No		
Fecha:	14.12.17		Hora: 11:20 hrs		
NPSeq	5'	10'	15'	20'	25'
	63	65			

Fuente: Ficha de Información de Medición de Ruido asociado al expediente de fiscalización ambiental

De acuerdo a lo anterior, es posible advertir que para obtener las emisiones de ruido se midieron eventos sonoros al momento de medir el Nivel de Presión Sonora Equivalente (NPSeq), entre 11:00 a 11:20 horas, que no se repitieron al momento de medir el nivel de ruido de fondo a partir de las 11:20 horas, con los funcionarios de FLESAN S.A. operando de manera continua en ambos casos, sin sufrir alteraciones en las operaciones de faena y no existiendo una coordinación previa entre el fiscalizador de la Ilustre Municipalidad de Providencia y la empresa fiscalizada, para detener las operaciones a partir de las 11:20 horas.

En conclusión, mi representada considera que dichos argumentos de hecho y de derecho ameritan **la absolución del cargo formulado**.

3.4 En relación a la calificación de la infracción

Por si lo expuesto fuese poco, en el improbable caso que no se acojan los argumentos anteriormente esgrimidos, que ameritan por sí solos la absolución de todo cargo a mi representada, se solicita considerar la recalificación de la infracción **a leve**, lo que se apoya en las siguientes consideraciones.

Conforme a lo expresado en la Res. Ex. N°1/Rol D-157-2019, el hecho fue imputado al literal h) del artículo 35 de la LOSMA, y clasificado como constitutivo de una infracción grave, de conformidad al artículo 36 N°2 de la misma ley.

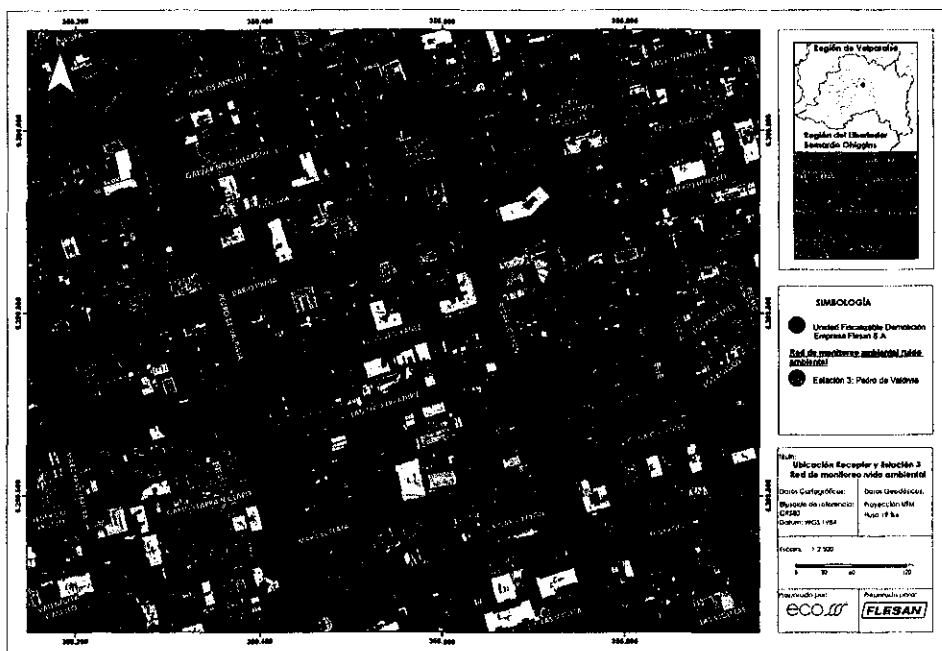
Si bien la precitada resolución no lo indica, **careciendo por esta razón de la debida motivación o fundamentación**, atendido el objeto de protección de la Norma de Emisión que se estimó infringida, es posible afirmar que ésta fue calificada como grave en razón a la posibilidad de generación de un riesgo significativo para la salud de la población, vale decir, el literal b) del N° 2 del artículo 36 de la LOSMA.

A este respecto, mi representada considera que la infracción en cuestión no es susceptible, ni generó un riesgo significativo a la salud de la población aledaña al proyecto, debido a las siguientes razones:

En primer término, se debe señalar que el Proyecto se ubica en una zona urbana con niveles de ruido alto de acuerdo a la Red Pública de Monitoreo de Ruido Ambiental del Ministerio del Medio Ambiente. En efecto, en la Estación 3, denominada Estación Pedro de Valdivia se registran niveles de presión sonora que en el horario diurno, generalmente superan los 70 dB (Leq) y los 80 dB (LMax), de suerte tal que el proyecto **no aumentó significativamente la situación base** (ruido de fondo) del área de influencia.

La Estación 3 Pedro de Valdivia se encuentra cercana a aproximadamente 3 cuadras de la Unidad Fiscalizable, como se aprecia en la imagen siguiente, y representa una vía con tránsito vehicular similar a la Avenida Ricardo Lyon, registrándose los valores antes expuestos, es decir un ruido de fondo alto.

Figura 2
Estación de Monitoreo 3 y Proyecto



Fuente: Elaboración propia

En relación a lo anterior, cabe considerar que de acuerdo a la **Guía de Evaluación de Impacto Ambiental referida al Riesgo para la Salud de la Población** del Servicio de Evaluación Ambiental (2012), para considerar que se está en presencia de dicha circunstancia, es necesario distinguir dos escenarios.

El primero, consiste en que en forma previa a la ejecución del proyecto, existe una situación que genera un riesgo, mientras que en el segundo caso, la ejecución del proyecto genera un riesgo que no existía previamente.

Teniendo presente que el alto ruido de fondo⁶ ya es superior al límite establecido en la normativa para la Zona II, en horario diurno, nos encontramos necesariamente en el primero de los escenarios expuestos, de suerte tal que se debe evaluar si el proyecto genera un aumento de este riesgo preexistente, que sea de tal entidad que pueda aumentar la probabilidad de generar un riesgo para la salud. En dicho sentido, y como lo señala la Guía antes referida, éste sólo se generaría si el aumento es **relevante o importante**.

En efecto, la Guía en su numeral 5.2.3, "Aumento del Riesgo Preexistente," explica que:

*"Es necesario, entonces, considerar el grado de aumento en el nivel o concentración ambiental del contaminante en relación a su línea de base, producto de la ejecución del proyecto, en los casos en que dicha línea de base supere el valor establecido en la norma o valor referencial. Las características del contaminante, así como la **magnitud y duración del aumento**, deben ser analizadas caso a caso por la Autoridad Sanitaria a fin de evaluar si se presenta o genera riesgo para la salud de las personas (...)"* (énfasis agregado)

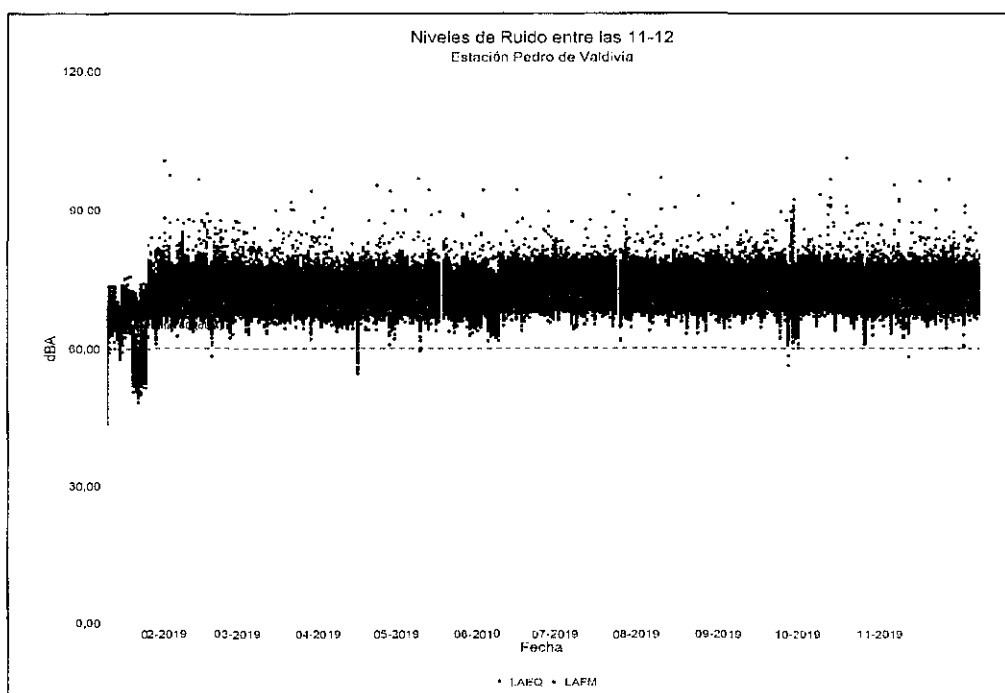
En consecuencia, dado que el ruido de fondo supera la norma de emisión, para efectos de evaluar la generación de un riesgo para la salud, se debe considerar la **magnitud y duración** del aumento del riesgo preexistente, debiendo concurrir ambas circunstancias para encontrarnos frente al riesgo que se imputa.

En lo que respecta a la **magnitud**, se debe tener presente en primer lugar que para realizar una comparación de los niveles de ruido entre la Estación 3 y la medición asociada al informe de fiscalización ambiental, se extrajeron los datos correspondientes al año 2019 de dicha estación, los cuales comprenden desde el mes de enero a octubre. En seguida, se graficaron todos los datos

⁶ Sin perjuicio de las objeciones técnicas que se han planteado, de acuerdo a la Ficha de Información de Medición de Ruido asociada al procedimiento sancionatorio, el ruido de fondo corresponde a 65 dB NPSeq.

correspondientes a los días transcurridos del 2019 en un horario específico de 11:20 horas. Producto de ello, se pudo identificar que existen valores superiores a los 70 dBA (Leq) y superiores a los 80 dBA (LMax) para el horario en que se efectuó la fiscalización y medición de ruido de fondo (11:20 de la mañana), como se señaló precedentemente.

Figura 3
Histograma de evaluación de ruido correspondiente a la Estación 3, junto a nivel máximo permisible en horario diurno para la Zona II



Fuente: Elaboración propia, a partir de <https://ruido.mma.gob.cl>

Como es posible observar de la figura que antecede, las mediciones de ruido del sector ubicado en la comuna de Providencia presentan datos superiores a lo que exige la norma para la Zona II, incluso con datos que sobrepasan los 80 dBA. Todo ello en horario diurno, lo cual puede estar asociado principalmente al tránsito vehicular. Los datos mayores identificados corresponden a 97,9 dBA (Leq) y 107,56 dBA (LMax) del día 01-04-2019 en un horario diurno de 12:39 horas.

En ese orden de ideas, se advierte que la (única) medición obtenida producto de fiscalización ambiental no es considerablemente superior o de una magnitud tal que permita concluir que se ha aumentado el riesgo preexistente por

las emisiones de ruido en el área del Proyecto, siendo incluso, en ciertas oportunidades, inferior al propio ruido de fondo.

Por su parte, en lo que respecta a la **duración** del aumento, es preciso recordar que la obra de demolición se ejecutó en un plazo acotado y reducido de tiempo, entre el 1 de diciembre de 2017 y el 13 de enero de 2018, excluyendo trabajos nocturnos y en los días inhábiles. En otros términos, la duración de la emisión no sometió a los receptores a una exposición prolongada en el tiempo, disminuyendo y mitigando de esta manera la posibilidad de generar un riesgo significativo para la salud.

Para mayor abundamiento, se acompaña a los presentes descargos el informe **Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales**, el cual concluye, entre otros aspectos que *“no se evidenciaron antecedentes que den cuenta efectos adversos sobre la salud del denunciante, debido a la duración acotada de las actividades de demolición, los horarios a los cuales estos se realizaban y la influencia de otras fuentes.”*

En el mérito de los antecedentes antes expuestos, esta parte estima que no cumpliéndose los presupuestos para sostener que el hecho imputado satisfaga la circunstancia contenida en el literal h) del N° 2 del artículo 36 de la LOSMA, no puede ser calificado constitutivo de infracción grave, solicitándose por ello su recalificación a leve.

3.5 Aplicación de circunstancias atenuantes

Por último, es posible afirmar responsablemente que concurren las siguientes circunstancias atenuantes que deben ser ponderadas en el proceso:

- i) Irreprochable conducta anterior: En efecto FLESAN no ha sido sancionada en el pasado en sede administrativa por la SMA u otro organismo de la administración del Estado por infracciones similares.

- ii) Cooperación eficaz: Mi representada ha mantenido una conducta de cooperación para el esclarecimiento de los hechos, en efecto se dará respuesta oportuna, íntegra y útil al requerimiento de información formulado por la SMA. Además, se solicitó inmediatamente una reunión de asistencia al cumplimiento para ponerse a disposición de la SMA y manifestar la colaboración en las diligencias que ordene dicho organismo.

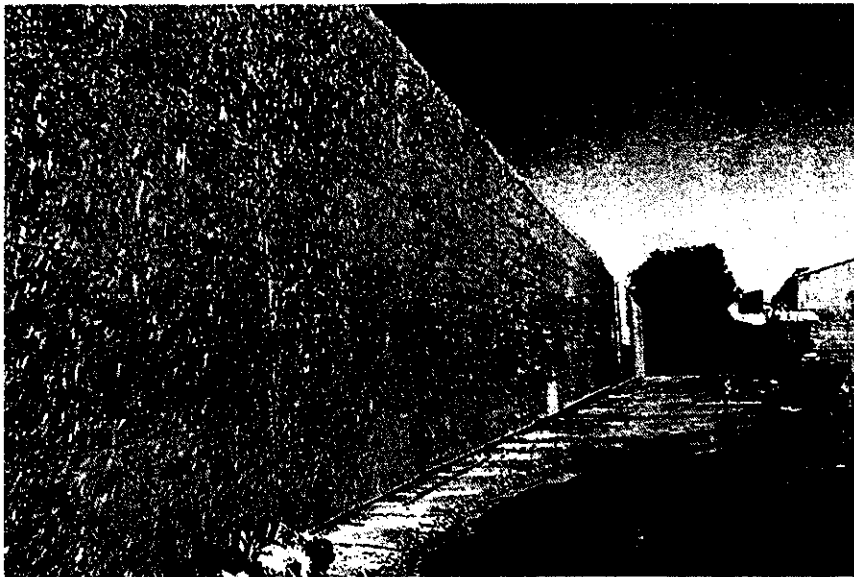
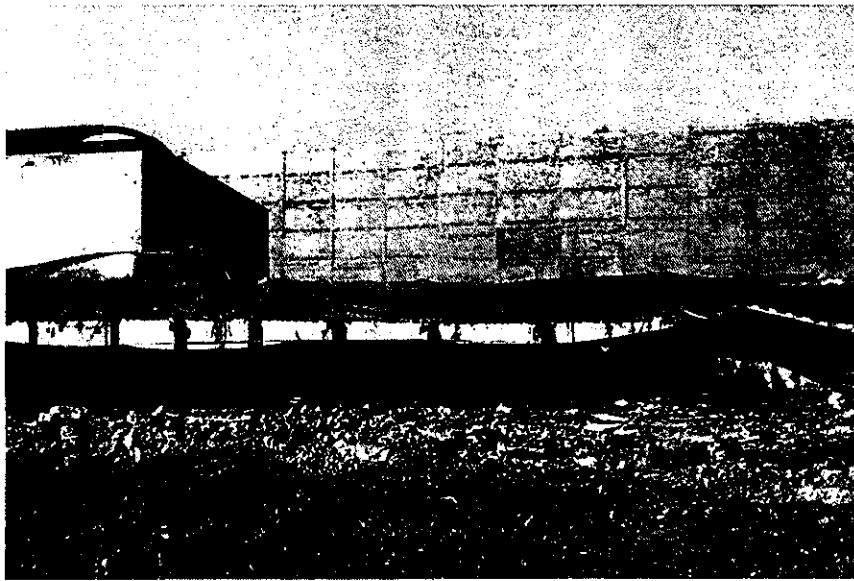
- iii) Aplicación de medidas correctivas: FLESAN es una empresa que desde el año 1981 ha enfocado sus servicios a las obras previas a la construcción, a saber: demoliciones, anclajes, sostenimientos, entre otras.

A lo largo de esta experiencia mi representada ha dado cumplimiento a las normas constructivas y ordenanzas municipales aplicables, lo que se evidencia en la obtención de los respectivos permisos de demolición, construcción y otros.

A mayor abundamiento, y en la materia que nos convoca, es necesario considerar que se da permanente cumplimiento a la colocación de cierros provisionales contemplados en el Capítulo 8, Faenas Constructivas de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, tal como se muestra en las siguientes fotografías:

Fotografías 1 y 2

Cierros perimetrales en obra Mall Vivo Santiago



Fuente: Obtenidas de obra FLESAN

Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de evitar las posibles infracciones a la norma de emisión en cuestión, en lo sucesivo, se implementarán las mejores técnicas o prácticas disponibles las que se analizarán caso a caso, considerándolas desde la etapa de diseño de los proyectos. De esta manera, se considerará la implementación de medidas tales como:

- Cierres perimetrales con características de barrera acústica, cuyo material deberá cumplir con la condición de densidad volumétrica igual o superior a 10 Kg/m² (por ejemplo, paneles de madera OSB de 15 mm de espesor). Dichos cierres serán herméticos en sus juntas, con el objeto de evitar fugas de ruido que disminuyan su efectividad.

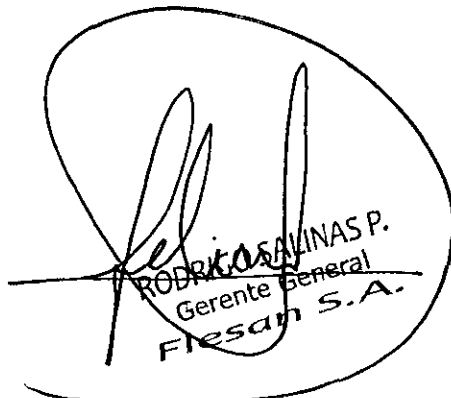
- Consideración de distanciamientos entre fuente y receptor (zonas buffer o de amortiguamiento), en caso que la obra lo permita.
- Prohibición de utilización de bocinas en el interior de la obra.
- Establecimiento de límites de velocidad al interior de la obra.
- Limitación del trabajo al horario diurno.
- Informar por medio de señalética de las actividades a desarrollar para la ejecución del proyecto, indicando días y horarios de faenas más ruidosas.
- Mantenimiento de libro de obra, correo electrónico, teléfono o plataforma de denuncias de la empresa:
<https://www.flesanteescucha.com/>
- Acordar con los receptores, si se requiere, de los días y horarios de trabajo, de manera de no intervenir con los periodos de descanso de los receptores.
- En caso de recibir reclamos de parte de la comunidad, se realizará el refuerzo de las medidas de gestión y mejores prácticas.
- Si los reclamos se mantienen aun implementando dichas medidas, se realizará una medición de ruido en el receptor (por una ETFA), con el objeto de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA.

POR TANTO, en consideración a lo expuesto en esta presentación, y en conformidad a lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA,

SOLICITO A UD., tener por presentados estos descargos, acogerlos y absolver a mi representada de todo cargo, o en su defecto, la recalificación de la infracción a leve, aplicando una sanción no pecuniaria o rebajada.

OTROSÍ: Solicito a Ud. tenga por acompañados a esta presentación, los siguientes antecedentes:

1. Copia de la escritura pública del 2 de diciembre del 2015, otorgada ante la Notario Público de Santiago doña Nancy de la Fuente donde consta mi personería para representar a FLESAN S.A.
2. Estados Financieros de FLESAN S.A. al 31 de diciembre de 2018 y 2017.
3. Plano simple que muestra la ubicación de las maquinarias generadoras de ruido, orientación y referencia con los puntos de medición de ruido y dimensiones del proyecto.
4. Listado de maquinaria utilizada en el Proyecto.
5. Carta Gantt del proyecto, donde se muestran las fechas de inicio y término de la obra.
6. Informe Análisis y Estimación de Posibles Efectos Ambientales.
7. Presupuesto de fecha 21 de agosto de 2017, en que se detalla el procedimiento y plazo de ejecución de las faenas.
8. Contrato de demolición de fecha 11 de septiembre de 2017, celebrado entre Simonetti Inmobiliaria S.A. y Flesan S.A.



RODRIGO SAMIÑAS P.
Gerente General
Flesan S.A.



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 T.S.L. REPERTORIO N° 14.486 / 15

00160867.1115

2

3

4

DESIGNACION GERENTE GENERAL

5

Y OTORGAMIENTO Y REVOCACION PODERES

6

7

FLESAN S.A.

8

A

9

SALINAS PINTO, RODRIGO

10

ANDRES Y OTRO

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22 En Santiago de Chile, a dos de Diciembre del año dos mil

23 quince, ante mí, NANCY DE LA FUENTE HERNANDEZ, abogado,

24 Notario Público, Titular de la Trigésima Séptima Notaría

25 de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número mil

26 ciento diecisiete, oficina mil catorce, comparece: doña

27 MARIA FELISA SANTANDER DIAZ, chilena, soltera, abogado,

28 Cédula de Identidad número [REDACTED]

29

[REDACTED] domiciliada en

30 Santiago, calle Francisco Meneses número mil novecientos

1 ochenta, comuna de Ñuñoa; la compareciente mayor de edad,
2 quien acredita su identidad con la cédula mencionada y
3 expone: Que, debidamente facultada, viene a reducir a
4 escritura pública la siguiente acta: "ACTA SESION
5 EXTRAORDINARIA DE DIRECTORIO FLESAN S.A. En Santiago de
6 Chile, a diecisiete de Noviembre de dos mil quince, siendo
7 las diez horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas
8 en Francisco Meneses número mil novecientos ochenta, de
9 la comuna de Ñuñoa, de la ciudad de Santiago, se
10 celebró sesión Extraordinaria de Directorio de FLESAN
11 S.A., en adelante también e indistintamente la
12 "Sociedad", con la asistencia de los miembros del
13 Directorio de la Sociedad, don Esteban Andrés Salgado
14 Mujica, don Enrique Andrés Conget Acuña y don Rodrigo
15 Andrés Salinas Pinto. Presidió la sesión don Esteban
16 Andrés Salgado Mujica y actuó como secretaria de actas
17 doña María Felisa Santander Díaz. En la sesión se trató
18 y acordó lo siguiente. I. Lectura del Acta de la
19 Sesión Anterior. Se dio lectura al acta de la sesión
20 anterior, la que fue aprobada sin observaciones. II.
21 Designación de Gerente General. El señor Presidente
22 señaló al Directorio la necesidad de otorgar una
23 nueva estructura de administración para la sociedad,
24 revocando para ello la designación como Gerente
25 General de don Luis Alberto Camus Ibáñez y los poderes
26 otorgados al mismo por escritura pública de fecha
27 veinticuatro de Julio de dos mil doce, inscrita a fojas seis
28 mil diecisiete, número cuarenta y un mil setecientos noventa
29 y cinco, del año doce mil doce en el Conservador de Bienes
30 Raíces de Santiago, y quien ya no se desempeña en ese cargo.



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 En ese sentido el directorio acuerda designar como nuevo
2 Gerente General de la sociedad a don **Rodrigo Andrés Salinas**
3 **Pinto**, Cédula de Identidad número [REDACTED]
4 [REDACTED] quien presente en esta sesión,
5 agradece la designación realizada y acepta el cargo. **III.**
6 **Otorgamiento de Poderes.** En seguida el señor Presidente
7 expone sobre la necesidad de conferir poderes de
8 administración indispensables para que la sociedad realice
9 operaciones. Oídas las explicaciones del señor Presidente, el
10 Directorio acuerda, por unanimidad, conferir poderes con las
11 facultades que se indicarán: a don **RODRIGO SALINAS PINTO** y a
12 don **ESTEBAN ANDRES SALGADO MUJICA** para que actuando
13 cualquiera de ellos en forma individual y anteponiendo a sus
14 nombres la razón social, obliguen y representen a la sociedad
15 Flesan S.A. válidamente, judicial y extrajudicialmente, con
16 amplísimas facultades en todos los actos, contratos, negocios
17 y gestiones que estimen útiles o necesarios celebrar,
18 ejecutar o realizar para el debido manejo y acertado
19 cumplimiento de los fines sociales. Sin que la enunciación
20 que a continuación se hace tenga el carácter de restrictiva
21 con respecto a las amplísimas facultades de administración,
22 podrán: **Uno)** Adquirir y enajenar, comprar y vender, dar y
23 recibir en arrendamiento, administración, concesión o
24 comodato toda clase de bienes raíces o muebles corporales o
25 incorporales, títulos de crédito y efectos de comercio; **Dos)**
26 Dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de
27 garantía general, de obligaciones propias o ajenas; posponer,
28 alzar y servir hipotecas constituidas en favor de la
29 sociedad; **Tres)** Dar y recibir en prenda bienes muebles,
30 valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas

1 corporales o incorporales, sea en prenda civil, mercantil,
2 bancaria, industrial de cosa mueble vendida a plazo y otras
3 especiales y cancelarlas; **Cuatro)** Aceptar fianzas
4 constituidas en favor de la sociedad; **Cinco)** Celebrar
5 contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de
6 correduría y de transacción; **Seis)** Celebrar contratos de
7 seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y
8 demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas,
9 aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros; **Siete)**
10 Celebrar contratos de cuenta corriente, imponerse de su
11 movimiento, aprobar y rechazar sus saldos; **Ocho)** Celebrar
12 contratos de trabajo colectivos e individuales, contratar y
13 despedir trabajadores y contratar servicios profesionales,
14 científicos o técnicos; **Nueve)** Celebrar cualquier otro
15 contrato nominado o innominado. En los contratos que la
16 sociedad celebre, los mandatarios quedan facultados para
17 convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones
18 sean de su esencia, de su naturaleza o meramente
19 accidentales; para fijar precios, intereses, rentas,
20 honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones,
21 plazos, condiciones, atribuciones, épocas y formas de pago y
22 entrega, cabida, deslindes; para percibir, entregar, pactar
23 indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a
24 favor o en contra de la sociedad, aceptar toda clase de
25 cauciones reales y personales y toda clase de garantías en
26 beneficio o en contra de la sociedad, fijar multas a favor o
27 en contra de ellas; pactar prohibiciones de enajenar o
28 gravar, ejercitar y renunciar sus acciones como las de
29 nulidad, rescisión, resolución, evicción, y aceptar la
30 renuncia a derechos y acciones, rescindir, resolver,



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la
2 terminación de los contratos, exigir rendición de cuentas,
3 aprobarlas y objetarlas y, en general, ejercitar y renunciar
4 a todos los derechos que incumben a la sociedad; **Diez)**
5 Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de
6 organismos o instituciones de crédito o fomento, de derecho
7 público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en
8 general, con cualquier persona natural o jurídica nacional o
9 extranjera; **Once)** Ceder y aceptar cesiones de crédito sean
10 nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar
11 toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores
12 mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **Doce)** Pagar todo
13 lo que adeude la sociedad por cualquier motivo y a cualquier
14 título y en general, extinguir toda clase de obligaciones y
15 aceptar novaciones; **Trece)** Celebrar contratos de sociedad de
16 cualquier clase u objeto; formarlas, modificarlas,
17 disolverlas, administrarlas, liquidarlas y representar a la
18 sociedad con voz y voto en las sociedades, comunidades,
19 asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho,
20 en organizaciones de cualquier especie de que forme parte o
21 que tenga interés, ingresar a las sociedades ya constituidas;
22 comprar y vender acciones y derechos en dichas sociedades;
23 **Catorce)** Firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y en
24 general, otorgar, firmar, extender, prorrogar y modificar
25 toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo
26 formular en ellos todas las declaraciones que estimen
27 necesarias o convenientes; **Quince)** Constituir servidumbres
28 activas o pasivas; **Dieciséis)** Solicitar para la sociedad
29 concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto;
30 **Diecisiete)** Establecer agencias, oficinas o sucursales dentro

1 o fuera del país; **Dieciocho**) Inscribir propiedad intelectual,
2 industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos
3 industriales; patentar inventos, deducir oposiciones o
4 solicitar y en general, efectuar todas las tramitaciones y
5 actuaciones que sean procedentes en esta materia; **Diecinueve**)
6 Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones
7 judiciales en que tenga interés o pueda llegar a tenerlo,
8 ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral,
9 administrativo o de cualquier clase, así intervenga como
10 demandante, como demandada o como tercero de cualquier
11 especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, siendo
12 ellas ordinarias, ejecutivas, especiales de jurisdicción no
13 contenciosa o de cualquier otra naturaleza; en el ejercicio
14 de esta representación queda investido de todas las
15 facultades ordinarias y extraordinarias de mandato judicial
16 en los términos previstos en el artículo séptimo del Código
17 de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera
18 instancia de la acción entablada; contestar demandas, aceptar
19 la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos
20 legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros
21 facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción,
22 intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar
23 o percibir; **Veinte**) Conferir poderes generales o especiales y
24 delegar en todo o parte sus facultades, revocarlas y reasumir
25 esas facultades; **Veintiuno**) Representar a la sociedad en los
26 bancos nacionales o extranjeros, estatales o particulares,
27 con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles
28 instrucciones y encomendarles comisiones de confianza; abrir
29 cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito,
30 depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de su



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 movimiento y cerrar unas y otras; todo ello tanto en moneda
2 nacional como extranjera, aprobar y objetar sus saldos,
3 retirar talonarios de cheques, cheques sueltos, contratar
4 préstamos sea como créditos en cuentas corrientes, créditos
5 simples, créditos documentarios, avances contra aceptación,
6 sobregiros, créditos en cuentas especiales, sea en cualquier
7 otra forma, arrendar cajas de seguridad abrirlas y ponerles
8 término a su arrendamiento; colocar y retirar dineros o
9 valores sea en moneda nacional o extranjera, depósito,
10 custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos;
11 abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera, efectuar
12 operaciones de cambio; tomar boletas de garantía y, en
13 general, efectuar toda clase de operaciones bancarias en
14 moneda nacional o extranjera; **Veintidós)** Girar, suscribir,
15 aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, revalidar, avalar,
16 endosar en dominio, cobro y garantía, depositar, protestar,
17 descontar, cancelar, transferir, extender y disponer
18 cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés,
19 libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios,
20 sean nominativos, a la orden o al portador en moneda nacional
21 o extranjera y ejercitar todas las acciones civiles y penales
22 que a la sociedad corresponden en relación con tales
23 documentos; **Veintitrés)** Cobrar y percibir, judicial y
24 extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o
25 pueda adeudarle en el futuro cualquiera persona natural o
26 jurídica, incluso al Fisco, instituciones, corporaciones de
27 derecho público, privado, instituciones fiscales,
28 semifiscales o de administración autónoma, instituciones
29 privadas, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales
30 o incorporeales, raíces o muebles y valores mobiliarios;

1 **Veinticuatro)** Entregar y recibir a las oficinas de Correos y
2 Telégrafos, Aduanas o empresas estatales o particulares de
3 transporte terrestre, marítimo o aéreo toda clase de
4 correspondencia certificada o no, tarjetas postales, giros o
5 reembolsos, cartas encomiendas, mercaderías, dirigidas o
6 consignadas a la sociedad o expedidas por ella; **Veinticinco)**
7 Ejecutar toda clase de operaciones aduaneras pudiendo al
8 efecto otorgar mandatos especiales, presentar o suscribir
9 solicitudes, declaraciones y cuantos instrumentos públicos o
10 privados se precisen ante todas las aduanas o desistirse de
11 ellas; **Veintiséis)** Concurrir ante toda clase de autoridades
12 políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras,
13 municipales, jurídicas, o de cualquier otra clase de
14 autoridades que se relacionen con el comercio exterior y ante
15 cualquier persona de derecho público o privado, instituciones
16 fiscales, semifiscales, de administración autónoma,
17 organismos, servicios, con toda clase de presentaciones,
18 declaraciones, incluso obligatorias; modificarlas o
19 desistirse de ellas; **Veintisiete)** Realizar todo tipo de
20 operaciones de importación y exportación y de cambios
21 internacionales; **Veintiocho)** Representar a la sociedad en
22 todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse
23 ante el Banco Central de Chile y otras actividades en
24 relación con la importación o exportación de mercaderías;
25 **Veintinueve)** Representar a la sociedad, con las más amplias
26 facultades ante el Servicio de Impuestos Internos y Tesorería
27 General de la República, pudiendo, sin que la siguiente
28 enumeración sea taxativa: efectuar todo tipo de solicitudes,
29 presentaciones y trámites en general, todo con amplias
30 facultades y sin limitación alguna, pudiendo firmar todos los



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 documentos y formularios y ejecutar todos los actos que tal
2 representación demande; iniciar actividades; recibir
3 notificaciones, citaciones y requerimientos, presentar toda
4 clase de declaraciones juradas y certificados, otorgar
5 cualquier antecedente que le sea solicitado por dicho
6 servicio, exhibir documentos, deducir reclamaciones, conferir
7 mandato judicial y extrajudicial, desistirse, aceptar sus
8 demandas, absolver posiciones, renunciar a recursos o
9 términos legales, transigir y comprometer; obtener Rol Único
10 Tributario; presentar y firmar formularios de iniciación de
11 actividades, solicitudes administrativas, declaraciones de
12 impuestos, incluso fuera de plazo, incluyendo declaraciones
13 rectificatorias y modificatorias; solicitar la ampliación del
14 giro de la sociedad, presentar término del giro y efectuar
15 destrucción de documentos timbrados por el Servicio de
16 Impuestos Internos y no utilizados; presentar y firmar
17 formularios de modificaciones, tales como cambios de
18 domicilio, fusiones, divisiones, transformaciones, aumentos o
19 disminuciones de capital, cambios de socios o accionistas,
20 entre otros; solicitar y retirar certificados, firmar
21 rectificaciones, comparecer a citaciones, rectificar y firmar
22 los formularios número veintidós, veintinueve y cincuenta, o
23 aquellos que los que los sustituyen en el futuro, y corregir
24 datos de identificación; tramitar la obtención o
25 desenrolamiento de patentes comerciales; solicitar
26 certificados de deuda; realizar todo tipo de timbraje de
27 documentos tributarios y contables; realizar los trámites
28 necesarios ante el Servicio de Impuestos Internos con el
29 objeto de obtener clave secreta para acceder a la página web
30 del Servicio de Impuestos Internos a través de Internet;

1 timbrar Boletas de Ventas y Facturas de compra y venta,
2 afectas y exentas, notas de crédito y notas de débito,
3 boletas de servicios a terceros, Libros de Contabilidad, de
4 compra y venta, de Fondo de Utilidades Tributables, de
5 remuneraciones, de honorarios, hojas sueltas para
6 contabilidad computacional, Guías de Despacho, Boletas de
7 Honorarios y otras, pudiendo presentar y retirar cualquier
8 documento que sea necesario y exigido por dicho servicio, y
9 teniendo la facultad para firmar los formularios necesarios
10 para cumplir con tales mandatos; presentar modificaciones y
11 declaraciones rectificatorias de Renta de Impuesto al Valor
12 Agregado, teniendo para ellos las más amplias facultades; 30)
13 Delegar total o parcialmente las facultades que se por este
14 mandato se confieren. **IV. Cumplimiento de Acuerdos y**
15 **Reducción a escritura pública.** Se acordó que los acuerdos
16 adoptados en la presente sesión, producirán sus efectos
17 una vez que el acta sea firmada por todos los directores
18 asistentes, sin que sea necesaria su aprobación en una
19 sesión posterior. El Directorio acordó, por unanimidad,
20 facultar a los abogados **María Felisa Santander Díaz y**
21 **Andrés Astudillo Sotelo**, para que reduzcan a escritura
22 pública, en todo o en parte, el acta de la presente
23 sesión de Directorio y efectúen todos los trámites,
24 actuaciones y gestiones que fueren necesarios o
25 convenientes para legalizar los acuerdos adoptados. No
26 habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión a
27 las diez horas treinta minutos. Hay firmas: Esteban
28 Andrés Salgado Mujica, Enrique Andrés Conget Acuña,
29 Rodrigo Andrés Salinas Pinto María Felisa Santander
30 Díaz." CONFORME con su original el acta copiada, que



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 consta en el libro de la sociedad FLESAN S.A., el que
 2 he tenido a la vista. En comprobante, previa lectura,
 3 firma la compareciente el presente instrumento público.
 4 Se da copia. Doy fe. -----
 5 María Felisa Santander Díaz. NANCY DE LA FUENTE H. NOTA
 6 RIO PUBLICO.

7
 8
 9 CONFORME CON SU ORIGINAL. Santiago, tres de Diciembre del
 10 año dos mil quince.



11
 12
 13
 14
 15
 16
 17
 18
 19
 20
 21
 22
 23
 24
 25
 26
 27
 28
 29
 30

INUTILIZADA

ART. 404 INCISO 3°
CÓDIGO ORGANICO
DE TRIBUNALES



REGISTRO DE COMERCIO

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE A LA CERTIFICACION
DE ESCRITURA DE REVOCACION, DESIGNACION Y PODER
DE SOCIEDAD FLESAN S.A.

CON REPERTORIO N° 14486-2015.- OTORGADA EN LA NOTARIA DE DON(DOÑA)
NANCY DE LA FUENTE HERNÁNDEZ CON
FECHA 2 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2015
CUYA ESCRITURA SE ANOTO EN EL REPERTORIO N°1566
Y SE INSCRIBIO HOY EN EL REGISTRO DE COMERCIO A
FOJAS 7749 NUMERO 4501 DEL AÑO 2016
Y SE ANOTÓ AL MARGEN DE:
FOJAS 60017 NUMERO 41795 DEL AÑO 2012
Y DE FOJAS 10712 NUMERO 7791 DEL AÑO 2005

DERECHOS: \$ 15.100=

SANTIAGO, 29 DE ENERO DEL AÑO 2016



FLESAN S.A.

Estados financieros separados

Al 31 de diciembre de 2018 y 2017

CONTENIDO

Informe del auditor independiente
Estados separados de situación financiera clasificados
Estados separados de resultados por función
Estados separados de resultados integrales
Estados separados de flujos de efectivo - método directo
Estados de cambios en el patrimonio neto
Notas a los estados financieros separados

₧ - Pesos chilenos
M₧ - Miles de pesos chilenos
US - Dólares estadounidenses
MUS\$ - Miles de dólares estadounidenses
NIIF - Normas Internacionales de Información Financiera





**ANÁLISIS Y ESTIMACIÓN DE POSIBLES EFECTOS
AMBIENTALES**

FLESAN S.A

Cargo 1 - RES. EX. SMA N°1/ROL D-157-2019

Diciembre, 2019



Ecos Chile

ECOS Environmental Compliance Services

La Concepción 322, of.1201, Providencia, Santiago.
contacto@ecos-chile.com / www.ecos-chile.com



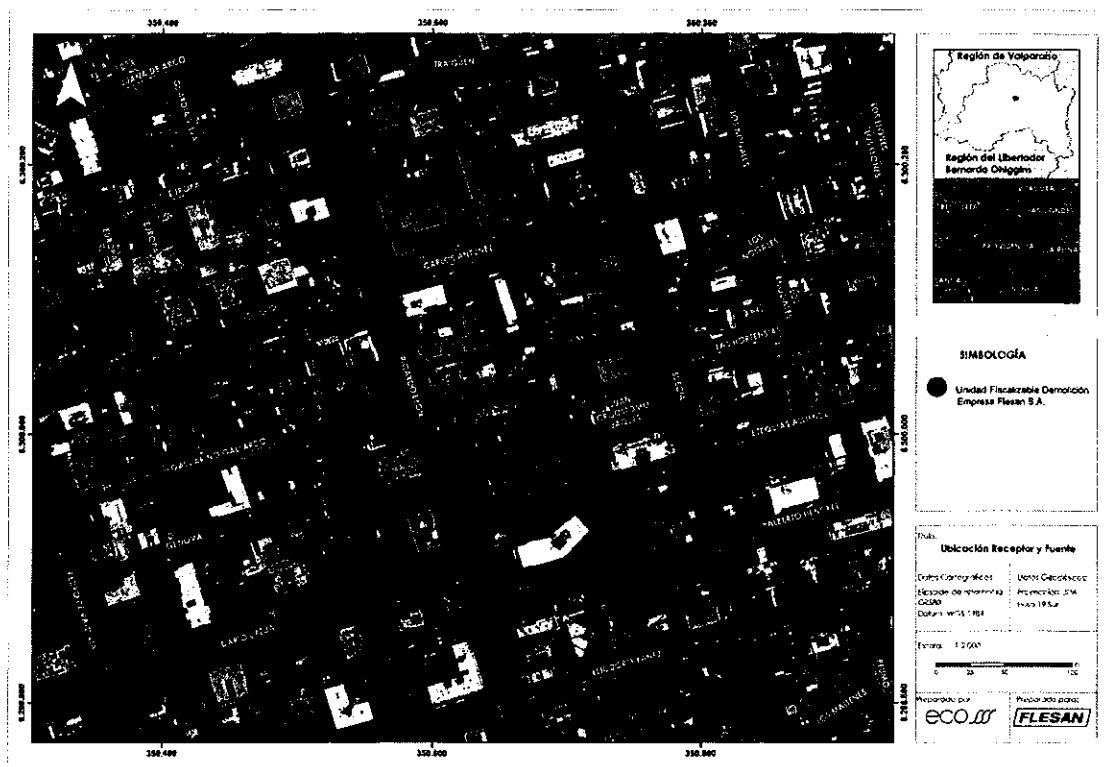
ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	2
2	OBJETO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA EXIGENCIA INFRINGIDA	4
3	POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES	5
4	MARCO TEÓRICO	6
4.1	Normas de Emisión	6
4.2	Ruido	7
4.3	Contaminación Acústica	7
4.4	Efectos asociados a la contaminación acústica.....	9
5	MATERIALES Y MÉTODOS	10
5.1	Fundamentación de la metodología utilizada	10
5.2	Actividades.....	11
6	RESULTADOS	11
6.1	Errores asociados al proceso de medición.....	11
6.2	Estación de Monitoreo Pedro de Valdivia	12
6.3	Efectos en la salud del denunciante.....	15
7	DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES	16
8	CONCLUSIONES	16
9	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	18

1 INTRODUCCIÓN

Mediante la presente minuta técnica ambiental se presenta el análisis asociado al **cargo N° 1** de la RES. EX. SMA N°1/ROL D-157-2019, iniciado por la SMA en contra de la empresa Flesan S.A. asociado al proyecto Faena de Demolición ejecutado en Calle Ricardo Lyon N° 806-812, ubicado en la Comuna de Providencia, que establece incumplimientos asociados a exigencias contenidas en D.S. N°38 de 2011 del Ministerio del Medio Ambiente (MMA), que "Establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes que indica".

Figura 1: Localización de la Unidad Fiscalizable.



Fuente: Elaboración propia

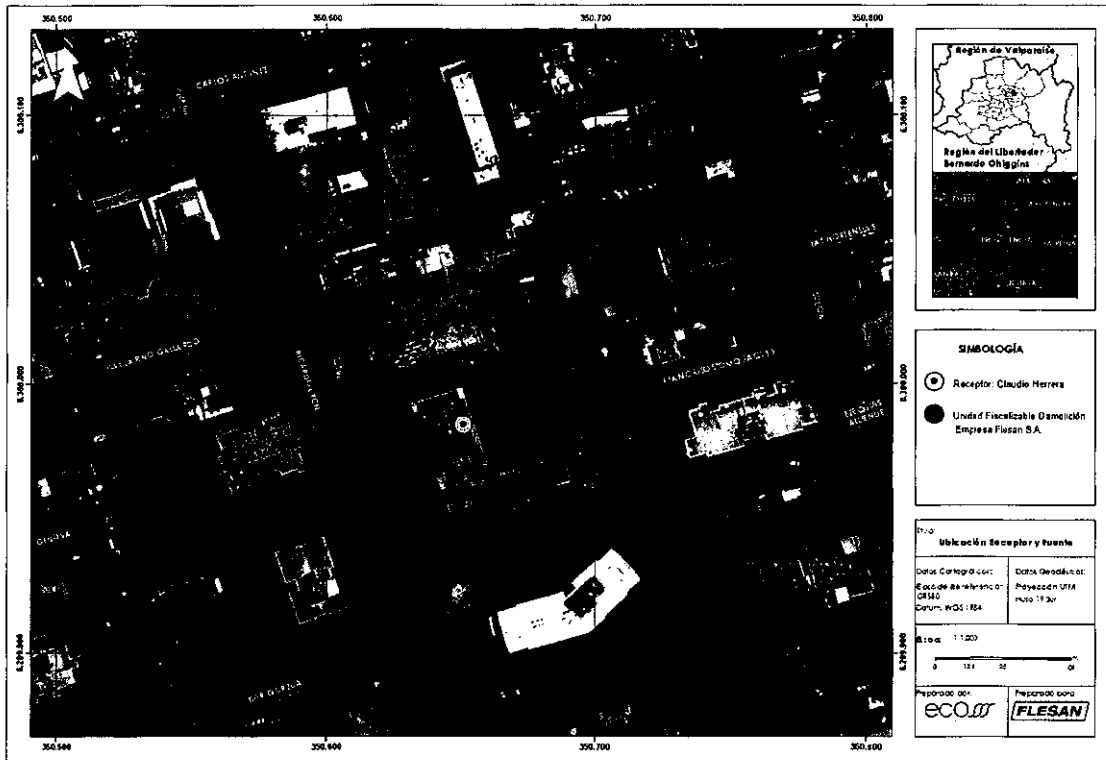
Flesan es una empresa del rubro de la construcción que trabaja con demolición, desmantelamiento, movimientos de tierra y otro tipo de obras civiles. La Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos en contra de Flesan S.A. por

La obra que se encontraba ubicada en Avenida Ricardo Lyon N° 806 – 812, en la comuna de Providencia, durante fines del año 2017 e inicios de 2018.

A partir de la denuncia del Sr. Claudio Fernando Herrera Allende, vecino de la obra, se generó una fiscalización ambiental el día 14 de diciembre de 2017 asociada a la obra mencionada. Según el informe de fiscalización ambiental, N° expediente DFZ-2018-1051-XIII-NE-IA, específicamente en la ficha de evaluación de niveles de ruido, se identificó un incumplimiento a la norma de referencia del D.S. N°38/2011 MMA con una excedencia de 19 dB(A) para horario diurno. Dentro de la formulación de cargos Res. Ex. SMA N°1/ROL D-157-2019 se estipula:

“La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2017, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 79 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa en un receptor sensible ubicado en Zona II.”

Figura 2: Ubicación de los receptores de ruido y Unidad Fiscalizable.



Fuente: Elaboración propia



Al respecto de la formulación de cargos, el **Cargo N° 1** contenido en la Res ex. N°1/Rol D-157-2019 fue calificado como grave en virtud de la letra b) del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA, y está expresado de la siguiente manera:

"Sobre la base de los antecedentes que constan al momento de la emisión del presente acto, la infracción como grave, en virtud del numeral 2 del artículo 36 de la LO-SMA. Cabe señalar que, respecto a las infracciones graves, la letra b) del artículo 39 de la LO-SMA determina que estas "(...) podrán ser objeto de revocación de la resolución de calificación ambiental, clausura, o multa de hasta cinco mil unidades tributarias anuales".

En ese sentido, es posible afirmar que la calificación como grave recae en que los hechos constitutivos de infracción *"Hayan afectado gravemente la salud de la población"*. Sin embargo, es importante mencionar que las actividades de demolición fueron acotadas en el tiempo, con trabajos diferenciados, los cuales además se realizaban únicamente en horario diurno (laboral).

El presente documento es un complemento a la formulación de descargos presentada y tiene la finalidad de analizar en detalle el procedimiento sancionatorio y revisar los antecedentes entregados por la Superintendencia del Medio Ambiente respecto a la fiscalización ambiental realizada.

2 OBJETO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA EXIGENCIA INFRINGIDA

Según lo estipulado en el D.S. N°38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente que establece *"Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes"* indica que el objetivo de la respectiva norma queda establecido en su artículo 1º, el cual establece: *"El objetivo de la presente norma es proteger la salud de la comunidad mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido que esta norma regula"*.

En este sentido, la norma señala que *"Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N° 1."*



Tabla 1: Niveles máximos permisibles de Presión Sonora Corregidos (Npc) en db (A)

Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Fuente: DS N°38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente

Ahora bien, considerando el proceso de formulación de cargos, se puede indicar que el Cargo N.º 1, se encuentra asociado al título IV, del D.S. 38 de 2011 del MMA, el cual señala que "Los niveles generados por fuentes emisoras de ruido deberán cumplir con los niveles máximos permisibles de presión sonora corregidos, correspondientes a la zona en que se encuentra el receptor".

De acuerdo con los antecedentes presentados, **se desprende que el objeto de protección de la norma es la salud de las personas** y el medio ambiente, mediante el establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido.

3 POTENCIALES EFECTOS AMBIENTALES

De acuerdo con los antecedentes planteados, el análisis de los potenciales efectos asociados a **la superación de los niveles máximos de presión sonora establecidos en el D.S. N°38/2011 del MMA**, se debe realizar a nivel del componente ambiental potencialmente afectado, en la zona de intervención.

En este sentido, **la hipótesis a testear**, en el marco del procedimiento sancionatorio, es si:

"Dada la superación normativa, se han producido efectos sobre la población como resultado de un incumplimiento de las metas normativas asociadas al D.S. N°38/2011 del MMA, lo que se tradujo en una afectación a la salud de las personas".

4 MARCO TEÓRICO

4.1 Normas de Emisión

Las Normas de Emisión son aquellas que establecen los niveles de contaminación admisible en relación con cada fuente contaminante (Agudo, 2014). De esta forma las normas de emisión cumplen un rol de control durante la ejecución de las actividades contaminantes, y hacen posible el monitoreo en la fuente de emisión, por lo que se constituyen como uno de los instrumentos más eficaces para la protección del medio ambiente (Bermúdez, 2014).

Las normas de emisión determinan la cantidad máxima permitida para un contaminante, medida en el efluente de la fuente emisora de un residuo gaseoso, sólido o líquido. Este instrumento regulatorio es uno de los más utilizados para el control de la contaminación, y en particular para la contaminación hídrica y atmosférica, así como también en menor medida para evitar la contaminación de suelos (Del Favéro & Katz, 1998).

Un aspecto importante de resaltar es que "Las normas deben definir los niveles en los cuales la gestión ambiental normal da lugar a una gestión de emergencia y, por lo tanto, determinan el momento en que las acciones por aplicarse deben ser diferentes (más severas) de las establecidas, evitando así que la autoridad actúe (o no actúe) en forma precipitada o inconsulta o cediendo a presiones de grupos de interés (Ibíd.).

Según Bermúdez (2014), las normas de emisión corresponden a un típico instrumento de comando y control, el que sólo alcanza la finalidad de protección en la medida que el parámetro de regulación permita la protección del medio ambiente.

El proceso de dictación de normas es participativo, encontrándose regulado D.S. N° 38 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba reglamento para la dictación de **normas de calidad ambiental y de emisión**. El proceso se inicia con la elaboración del anteproyecto de la norma, luego viene la etapa de consulta pública, se recoge los aportes del Consejo Consultivo Nacional y los Consejos Consultivos Regionales, cuando corresponda, así como de la sociedad civil, para finalmente, elaborar el proyecto definitivo. El proceso culmina con la tramitación final para su aprobación dentro del marco legislativo al que corresponda.

4.2 Ruido

El sonido es una forma de energía que es transmitida por la colisión sucesiva de las moléculas del medio, unas contra otras. Por lo tanto, el sonido puede ser representado por una secuencia de compresiones y rarefacciones del medio en el que se propaga, a partir de la fuente sonora. Por otra parte, en la sociedad moderna, muchos sonidos son desagradables e indeseables, y esos son definidos como ruido. El efecto del ruido en el individuo no depende solamente de sus características (amplitud, frecuencia, duración, etc.), sino también de la actitud del individuo frente a él (Gerges & Arenas, 2004).

El ruido es considerado un contaminante ya que, de acuerdo al artículo 2º, letra d) de la Ley 19.300 "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, un contaminante es *"todo elemento, compuesto, sustancia, derivado químico o biológico, energía, radiación, vibración, ruido, o una combinación de ellos, cuya presencia en el ambiente, en ciertos niveles, concentraciones o períodos de tiempo, puedan constituir un riesgo a la salud de las personas, a la calidad de vida de la población [...]"*, en este sentido, el ruido es un fenómeno espontáneo, que no deja residuos, que no tiene efectos acumulativos en el ambiente, pero sí en las personas, y que requiere poca energía para producirse y un radio de acción localizado.

Existen dos variables del ruido, una se relaciona con la cantidad de ruido, que es un aspecto objetivo, y la segunda con el nivel de molestia en las personas. La cantidad es cuantificable en decibeles, es decir, se puede medir a través de instrumentos especializados en la medición del ruido; por el contrario, la molestia no es cuantificable, siendo relativo a la sensibilidad de cada individuo, la componente del ruido, el tiempo de exposición, entre otras.

4.3 Contaminación Acústica

Una de las problemáticas ambientales más recientes que se dan principalmente en el medio ambiente urbano, en comparación a otras, es la contaminación acústica, la cual se encuentra asociada a múltiples fuentes, afectando principalmente al ser humano. Es tal la relevancia de la contaminación acústica, que es considerada uno de los principales problemas ambientales que afectan a las ciudades del mundo, y por lo tanto a la población que allí radica, siendo

responsable de diversos problemas de salud, y de la disminución de la calidad de vida de sus residentes (OMS, 2011).

Si bien la contaminación acústica es una problemática generalizada a nivel mundial, el ruido ha sido históricamente tratado de manera diferente a los otros contaminantes de naturaleza química o radiológica, y especialmente la contaminación atmosférica (Hammer, Swinburn & Neitzel, 2014). En específico, la contaminación por ruido no ha sido muy considerada por las autoridades, prestándole muy poca atención, por cuanto la condición y los efectos son lentos, rara vez se requiere atención médica de forma urgente, y porque no es fatal (Ramírez & González, 2011).

Sin embargo, existen diversos ejemplos a nivel mundial que dan cuenta de la problemática. En 1981, Simpson and Bruce estimaron que cerca de 92,4 millones de personas en Estados Unidos (46,2% de la población de dicho país) se encontraba expuesta a niveles de ruido que se encontraban sobre la norma permitida. Aplicando el modelo utilizado en 1981, la Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (US EPA), estimo que para el año 2013, cerca de 145.5 Millones de ciudadanos norteamericanos se ven expuestos a situaciones de alto ruido (Hammer et al, 2014). En Estados Unidos es tal la problemática, que por ejemplo en la Ciudad de Nueva York en el año 2012 se recibieron más de 40.000 reclamos por ruidos molestos de la comunidad (Metcalf, 2013).

En el caso de Chile, la información es muy limitada, y de acuerdo a un estudio realizado en 1989 por la Universidad de Santiago, sobre la base de la generación de ruido en la ciudad de Santiago, se *estimó que aproximadamente 1.300.000 personas, estaban sometidas a niveles de ruido considerados como inaceptables por las normas de calidad ambiental internacionales* (Platzer L. et al., 2007).

Según la Organización Mundial de la Salud, la población mundial en las ciudades está expuesta a niveles de ruido que se encuentran por sobre los recomendados como seguros para la población, **con exposiciones entre los 55 y 85 dB (Ministerio del Medio Ambiente, 2011)**. Los grupos vulnerables se ven más gravemente afectados por el ruido, y sobre 55 dB "La situación se considera cada vez más peligrosa para salud pública.

En las ciudades y las zonas urbanas, las principales fuentes de ruidos se encuentran asociadas al transporte de personas y mercancías, destacando ampliamente el tránsito vehicular. Sin embargo, existen otras fuentes puntuales, que se encuentran vinculadas principalmente a instalaciones fabriles, centros de esparcimiento, entre otras. La gran diversidad de fuentes de ruido genera que la problemática no sea puntual, o asociada a un espacio geográfico delimitado, sino que al contrario es diversa y heterogénea.

4.4 Efectos asociados a la contaminación acústica

En relación con los efectos que produce la contaminación acústica, es importante señalar que **los efectos asociados se ven condicionados por los distintos niveles de exposición al ruido**, por lo cual estos quedan supeditados a diferentes niveles, intensidades y tiempos de exposición (Hammer et al., 2014).

Si bien se han reconocido una serie de efectos sobre la población, es importante indicar que las personas responden de forma distinta ante una misma fuente sonora, lo que le confiere a la contaminación acústica efectos de representación variable, las cuales pueden modificarse a lo largo de la vida de las personas (OMS, 1999).

Por lo anterior, la percepción y los efectos del ruido depende de persona a persona, de sus estado de ánimo, del lugar donde viva, o de los lugares donde se desarrolle (Ramírez & González, 2011).

Los seres humanos expuestos a niveles de ruido que sobrepasan los límites experimentan diversos trastornos, afectando principalmente funciones fisiológicas, *"como pérdida de la capacidad auditiva, alteración de la actividad cerebral, cardiaca y respiratoria, trastornos gastrointestinales, entre otros. Además, se producen alteraciones conductuales tales como perturbación del sueño y el descanso, dificultades para la comunicación, irritabilidad, agresividad, problemas para desarrollar la atención y concentración mental"*, sin embargo, estos efectos se enuncian condicionados a los tiempos de exposición (Platzer L. et al, 2007).

En relación a las principales efectos que produce el ruido en los seres humanos, se encuentra la fatiga auditiva, que corresponde a un desenso transitorio de la capacidad auditiva, la hipoacusia temporal y/o permanente, que es la pérdida

de la capacidad auditiva, y que es reconocida como la sordera profesional (García et al, 2010).

La Organización Mundial de la Salud (OMS), ha sugerido una valor limite de ruido de 55 dB, como limite superior deseable, que no afectaría a la población, considerando ademas valores adicionales para ambientes específicos, los cuales se presentan en la Tabla 2.

Tabla 2: Niveles de ruido.

Entorno	Nivel de Sonido dB(A)	Tiempo (h)	Efecto sobre la salud
Exterior de viviendas	50-55	16	Molestia
Interior de viviendas	35	16	Interferencia con la comunicación
Dormitorios	30	8	Interrupción del sueño
Aulas Escolares	35	Duración de la clase	Perturbación de la comunicación
Áreas industriales, comerciales y de tráfico	70	24	Deterioro auditivo
Música en auriculares	85	1	Deterioro auditivo
Actividades de ocio	100	4	Deterioro auditivo

Fuente: Organización Mundial de la Salud (20)

5 MATERIALES Y MÉTODOS

5.1 Fundamentación de la metodología utilizada

Para identificar los eventuales efectos que pudieron haber ocurrido producto de **La superación de los niveles máximos de presión sonora establecidos en el D.S. N°38/2011**, se ha considerado realizar un análisis de la información asociada al evento, con la finalidad de determinar si, como resultado del hecho infraccional, se produjo un incumplimiento de la norma de emisión D.S. 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece "*Norma de Emisión de Ruidos generados por fuentes que indica*, y que posteriormente afectó el objetivo de la norma, que corresponde al establecimiento de niveles máximos de emisión de ruido generados por las fuentes emisoras de ruido, para la protección de la salud de las personas y el medio ambiente.

5.2 Actividades

Para determinar cuáles fueron los efectos, de la superación normativa, y para reconocer si existieron errores o problemas asociados al proceso de medición, se analizaron siguientes puntos

1. Ficha de Información de Medición de Ruido asociada al expediente de la fiscalización ambiental.
2. Revisión de datos de ruido del sector de providencia.
3. Calificación del hecho como grave, ya que se asocia a los potenciales efectos en la salud de la población.

El enfoque metodológico expuesto permitirá poner a prueba la hipótesis asociada al hecho infraccional, para así concluir si existen o no efectos ambientales sobre el objeto de protección.

6 RESULTADOS

6.1 Antecedentes asociados al proceso de medición

Del análisis de los antecedentes presentados en el expediente de fiscalización ambiental, DFZ-2018-1051-XIII-NE-IA, y los presentados en la formulación de cargos asociados, D-157-2019, se puede indicar que se revisaron los datos incorporados en el "Acta de Inspección" y la "**Ficha de Información de Medición de Ruido**" asociadas. Según el informe de fiscalización, la actividad fue realizada el día 14 de diciembre de 2017 en el domicilio de Claudio Fernando Herrera Allende, denunciante, el cual se encuentra ubicado en la calle Ricardo Lyon #880, Providencia.

Al respecto del acta de inspección, de la Municipalidad de Providencia, en primer lugar se puede indicar que en esta se hace alusión a que el día de la actividad, el denunciante no se encontraba en el domicilio, por lo que se hace evaluación de medición de ruido desde el patio del edificio, sin indicar a cual corresponde (interior – exterior). Adicionalmente, no existe referencia de hora de actividad, así como también no se deja constancia de hechos tales como estado de obra, y condiciones del entorno, así como también esta se hace entrega al Sr. José Bustamente (mayordomo del edificio).



Al respecto de la ficha de medición de ruido, asociada al expediente de fiscalización se indica que la medición fue de tipo externa y se realizó entre las 11:00 y 11:20 horas, con una duración total de veinte minutos. Dichas mediciones concluyeron que el Nivel de Presión Sonora Corregido es de 79 dB(A), por lo tanto, se presentaría una superación normativa asociada a la Zona II. Posteriormente, a partir de las 11:20 horas, se realizó la determinación del nivel de ruido de fondo entregando un valor de 65 dB(A).

De la revisión de los antecedentes, en primer lugar, se identifica que para la medición de ruido de fondo no se consideró la ausencia de la fuente sonora que se pretende medir, ya que las actividades seguían ejecutándose en la obra. Lo anterior, tampoco quedó consignado en el acta de inspección.

De acuerdo con el artículo 6° del D.S. N° 38/11 del MMA, el ruido de fondo: *"(...) es aquel ruido que está presente en el mismo lugar y momento de medición de la fuente que se desea evaluar, en ausencia de ésta. Éste corresponderá al valor obtenido bajo el procedimiento establecido en la presente norma."*

De acuerdo a lo anterior, dicho hecho constituye un error metodológico del proceso de medición, debido a que, durante el horario de medición de ruido de fondo, el personal de Flesan se encontraban realizando las operaciones normales y cotidianas de la obra, por lo tanto, el ruido de fondo pudo verse alterado o contaminado por las actividades que se estaban realizando y en consecuencia la medición es inválida, según los criterios establecidos en la misma normativa.

De acuerdo con lo anteriormente estipulado, se puede interpretar que la medición de ruido de fondo estuvo afectada por las operaciones que se encontraban desarrollando de manera continua, ya que no existió coordinación entre el fiscalizador de la Ilustre Municipalidad de Providencia y la empresa Flesan de paralizar las obras. Del mismo modo, tanto en el acta de inspección como en la ficha, no hace mención a las condiciones del entorno, no especificándose además el lugar de la medición. Por consiguiente, la medición debe ser invalidada y el cargo en consecuencia.

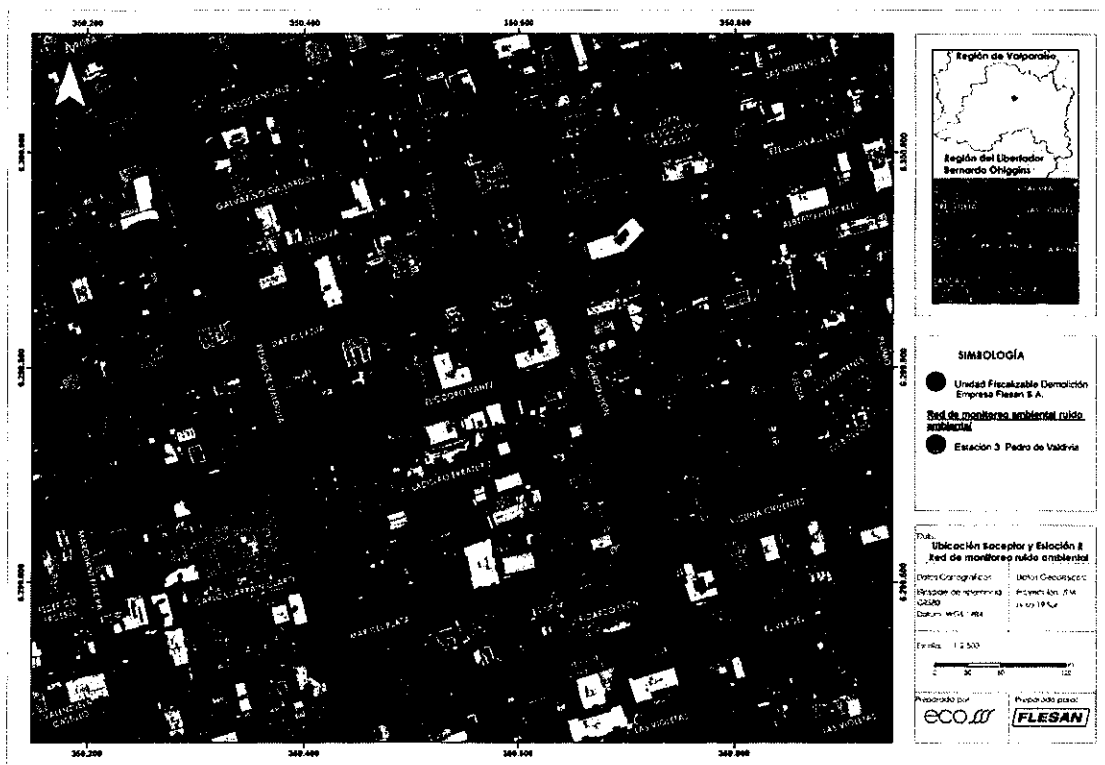
6.2 Estación de Monitoreo Pedro de Valdivia

Con la finalidad de reconocer si el hecho relevado en el informe de fiscalización corresponde a un hecho particular en la comuna de Providencia, se realizó un

análisis de fuentes de información ambiental que permitieran reconocer los niveles de exposición de niveles de presión sonora, a los cuales se ven expuestos los residentes de la comuna.

Al respecto de lo anterior, se analizaron los datos que entrega la **“Estación 3 de la Red de Monitoreo de Ruido Ambiental del Ministerio del Medio”** ubicada en la calle Pedro de Valdivia. Dicha estación se encuentra cercana a dónde se realizó la demolición (200 metros lineales), y el domicilio del denunciante, y entrega datos permanentes de monitoreo ambiental.

Figura 3: Ubicación UF y Estación Pedro de Valdivia

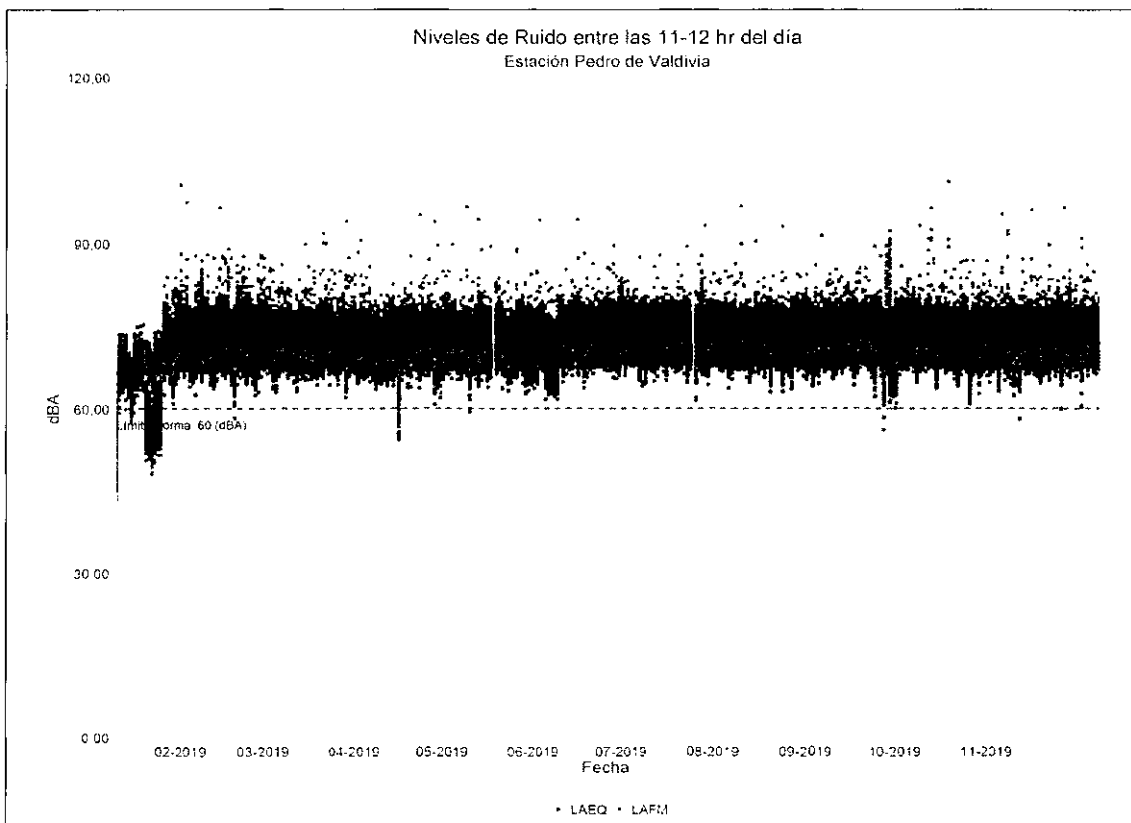


Fuente: Elaboración propia

Para realizar una comparación de los niveles de ruido entre la Estación 3 y la medición asociada al informe de fiscalización ambiental, se extrajeron los datos correspondientes al año 2019 de la Estación 3, los cuales comprenden desde el mes de enero a noviembre. Se graficaron todos los datos correspondientes a los días

transcurridos del 2019 en un horario específico de 11:20 horas. Producto de ello, se pudo identificar que existen valores superiores a los 70 dBA (Leq) y superiores a los 80 dBA (LMax) para el horario en que se efectuó la fiscalización y medición de ruido de fondo (11:20 de la mañana).

Figura 4: Histograma de evaluación de ruido correspondiente a la Estación 3, junto a nivel máximo permisible en horario diurno



Fuente: Elaboración propia

Como es posible observar de la Figura 5, las mediciones de ruido del sector ubicado en la comuna de Providencia presentan datos superiores a lo que exige la norma para las Zonas II, incluso con datos que sobrepasan los 80 dBA. Todo ello en horario diurno, lo cual puede estar asociados principalmente al tránsito vehicular, locomoción colectiva y otras actividades.



Al respecto, del total 39.823 de mediciones que se identificaron entre 11:00 y 12:00 horas, el 99,86% de los datos se encuentran sobre los 60 dBA, por lo tanto, estarían sobre el límite normativo. En relación a los valores máximos identificados, durante el periodo de evaluación, se puede indicar que estos corresponden a 97,9 dBA (Leq) y 107,56 dBA (LMax) del día 01-04-2019 en un horario diurno de 12:39 horas.

En conclusión, la única medición que se obtuvo de la fiscalización no es considerablemente superior, o de una magnitud fuera de lo establecido en el contexto preexistente en el área donde se encontraba la Unidad Fiscalizable. En ese mismo sentido, los valores están dentro de lo cotidiano, y que es registrado en el sector, con valores análogos a lo registrado por la Estación 3 ubicada en Pedro de Valdivia.

6.3 Efectos en la salud del denunciante

Del análisis de los antecedentes presentados en el expediente de fiscalización ambiental, DFZ-2018-1051-XIII-NE-IA, se puede indicar que no existen antecedentes que den cuenta de efectos en la salud del denunciante, que pudieran robustecer la calificación del hecho infraccional. Del mismo modo en los antecedentes de la formulación de cargos, D-157-2019, tampoco se adjunta antecedentes complementarios que sustenten la calificación del hecho (exámenes médicos u otros antecedentes).

Respecto a las actividades de demolición, es importante indicar, que estas consideraron el retiro de árboles, demolición de distintos tipos, retiro de escombros y el aseo, limpieza final y la entrega de la obra. Todas estas actividades tuvieron una duración de 60 días, en específico las actividades de demolición tuvieron inicio el martes 05 de diciembre de 2017 y finalizaron el sábado 13 de enero de 2018 (ver anexos), por lo cual estas tuvieron una duración aproximada de 26 días hábiles, lo cual refleja lo acotado de las actividades.

Del mismo modo, es importante indicar que Flesan en todo momento informó de estas obras, obteniendo los permisos y autorizaciones municipales correspondientes.

En consecuencia, las obras de demolición fueron acotadas en tiempo, informadas, autorizadas, y como se mencionó previamente, fueron realizadas únicamente en horario diurno.



7 DETERMINACIÓN Y CUANTIFICACIÓN DE EFECTOS AMBIENTALES

En conformidad a lo expuesto en los acápites anteriores, el análisis efectuado permite señalar que, si bien pudo existir una superación normativa en materia de ruido, por el tipo de actividades que se realizaron, las condiciones del entorno, y por el uso de suelo residencial donde se ubicaba la Unidad Fiscalizable, la contaminación acústica que se presentó solo pudo haber generado molestias al denunciante, sin reconocer efectos sobre éste. Lo anterior, dado que el periodo de tiempo considerado para la demolición fue acotado y delimitado (26 días hábiles) y que las actividades solo fueron realizadas en horario laboral.

Sin perjuicio de lo anterior, es importante relevar que la gran mayoría de las mediciones entregadas por la Estación 3 del Ministerio del Medio Ambiente, en el mismo horario en que fue efectuada la fiscalización ambiental en la Unidad Fiscalizable de FLESAN, presenta superaciones en los niveles de dB(A) permitido para la Zona II. Al respecto, del total 39.823 de mediciones que se identificaron entre 11:00 y 12:00 horas, el 99,86% de los datos se encuentran sobre los 60 dBA, por lo tanto, se puede indicar que la zona asociada al lugar de la actividad de medición presenta condiciones basales, que podrían afectar la medición realizada, que deben ser consideradas para la determinación del hecho.

8 CONCLUSIONES

De acuerdo a los resultados obtenidos, y lo identificado en la Ficha de Información de Medición de Ruido, se puede indicar que la medición de ruido de fondo estuvo afectada por condiciones del entorno y aspectos procedimentales. Por consiguiente, la medición debe ser invalidada y el cargo en consecuencia.

Además, según datos de la Estación 3 de Monitoreo de Ruido del Ministerio del Medio Ambiente que se encuentra cercana a la ubicación de la Unidad Fiscalizable de Flesan, se puede reconocer que, durante un periodo de 11 meses de mediciones continuas, existe una condición de superación constante de la norma.

Por otro lado, no se evidenciaron antecedentes que den cuenta de efectos adversos sobre la salud del denunciante, debido a la duración acotada de las actividades de demolición, los horarios a los cuales estos se realizaban y la



influencia de otras fuentes, por lo cual se puede rechazar la hipótesis de afectación.

9 ANEXOS

- Acta Inspección ambiental.
- Carta Gantt obras

10 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bermúdez J. (2014). Fundamentos de Derecho Ambiental. Valparaíso: Ediciones Universitarias de Valparaíso.
- Del Favéro, G. & Katz, R. (1998). El sistema de generación de Normas de Calidad Ambiental y de Emisión. Estudios Públicos, 72 (primavera 1998).
- Hammer M, Swinburn T., Neitzel R.(2014). Environmental Noise Pollution in the United States: Developing an Effective Public Health Response. Environmental Health Perspectives, 122, 115-119.
- Metcalfe. (2013). Yo, I'm Trying to Sleep Here! New York's Wonderful Map of Noise. 06-07-2017, de CITYLAB Sitio web: <https://www.citylab.com/life/2013/04/yo-im-trying-sleep-here-new-yorks-wonderful-map-noise/5279/>
- Ministerio del Medio Ambiente (2011). Informe del Estado del Medio Ambiente. Ministerio Del Medio Ambiente, 1, 1-44.
- OMS. (1999). Guidelines for Community Noise. Geneve: OMS Health Organization.
- OMS. (2009). Night noise guidelines for Europe. Dinamarca: Organización Mundial de la Salud.
- OMS. (2011). Burden of disease from environmental noise: Quantification of healthy life years lost in Europe. GENEVA: WHO.
- Passchier-Vermeer W, Passchier W.(2000). Noise exposure and public health. Environ Health Perspect 108, 123-131.
- Platzer L., Iñiguez R., Cevo J., Ayala F., (2007). Medición de los niveles de ruido ambiental en la ciudad de Santiago de Chile Environmental noise levels measurement of the city of Santiago, Chile. Rev. Otorrinolaringol. Cir. Cabeza Cuello, 67, 122-128.
- Ramírez A., Domínguez E. (2011). El ruido vehicular urbano: Problemática agobiante de los países en vías de desarrollo. Revista Académica Colombiana, 35, 510-530.

Santiago, 21 de agosto de 2017

Sres. Simonetti
Srta. Pascale HotPresenteREF: Presupuesto Demolición de inmueble Av. Lyon, Providencia
De nuestra consideración:

Mediante el presente, tenemos el agrado de presentar a usted el presupuesto por demolición de inmueble ubicado en Av. Lyon 806 - 812, en la comuna de Providencia, Santiago.

**1- Descripción de los trabajos:****a) Trámites Previos:**

- Desratización de inmuebles.
- Obtención de certificado por parte de la SEREMI de Salud aprobando la desratización realizada, para ser incluido en los antecedentes a presentar para la tramitación del permiso de demolición.
- Tramitación, en conjunto con el mandante, para la obtención del permiso de demolición, el que será cancelado por el mandante.
- Trámite y gestión de supresión de suministros de instalaciones (agua, luz, gas, por cañería o estanque, etc.) y retiro de empalmes o estanques, ante los organismos correspondientes, los que serán de cargo del mandante.

b) Ejecución de los trabajos:

- Provisión e instalación de cierre perimetral de terreno según lo indicado por la normativa legal vigente de la Ilustre Municipalidad de Providencia, (se informa valor unitario), el cual es garantizado por un periodo de 15 días posterior a la entrega de la obra.
- Retiro de árboles a excepción de los indicados por el mandante previo al inicio de los trabajos.
- Desmantelamiento de inmuebles a demoler.
- Demolición total de estructura retirando hasta radiere y fundaciones existente (el terreno será entregado con finos de demolición, no se considera escarpe de terreno).
- Carguío y retiro de escombros transportados a botadero autorizado.
- Los materiales recuperables serán de propiedad de FLESAN.
- Retiro de materiales peligrosos tal como asbesto cemento, para el cual se informan valor unitario para esta partida además de su plan de trabajo respectivo.

2- El presente presupuesto no incluye:

- La ejecución de los trabajos bajo la implementación de una Declaración de Impacta Ambiental (DIA) para este proyecto.
- Pago de permisos de ninguna índole, los que serán de cargo del mandante.
- Obtención y pago de permisos de ocupación de espacios públicos.
- Tramitación ni obtención de certificado de desenergización, el cual debe ser entregado por mandante.
- Provisión por nuestra cuenta de agua para la ejecución de la obra. El mandante deberá proveer una toma de agua para la humectación de la obra, cuyo costo será de su cargo.
- Reposición de aceras y calzadas.
- Dilataciones y/o demoliciones mediante corte con disco y/o hilo diamantado.
- Retiro de materiales peligrosos o que requieran de un tratamiento especial, tales como aceites, riles, etc., los que en caso de existir se deberán evaluar de manera separada.
- Reparación de servicios que se encuentren bajo nivel de terreno actual y que no sean descritos y especificados por el mandante precio al inicio de obras.

3- Plazo de Ejecución:

El plazo de ejecución del total de la **demolición de 45 días**, siendo el día 1 el día siguiente a la entrega del permiso de demolición por parte de la Municipalidad al mandante, lo cual no considera:

- Tiempos de desarme manual
- Retiro de escombros

Estos se deben determinar y sumar al plazo una vez conocidas las condiciones normativas de la municipalidad.

4- Mano de obra:

- Profesional Visitador de Obra (Tiempo Parcial en Obra)
- Prevencionista de Riesgos (Tiempo Parcial en Obra)
- Supervisor (Tiempo Completo en Obra)
- Ayudante (Tiempo Completo en Obra)
- Jornales de riego y humectación (Tiempo Completo en Obra)
- Operadores de maquinaria en obra
- Choferes de camiones tolva y/o aljibe

5- Metodología y secuencia de los trabajos:

a) Desmantelamiento:

Todos los materiales recuperables, serán retirados de las instalaciones por medio de mano de obra especializada, mediante el uso de grúas, plataformas elevadoras u otro sistema de elevación dependiendo de las características de la obra, y serán almacenados dentro de la propiedad para su posterior traslado a botadero autorizado.

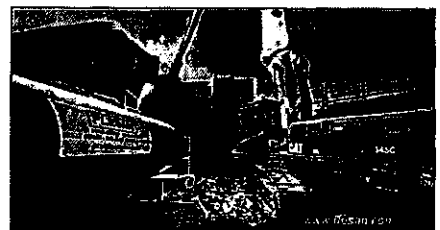
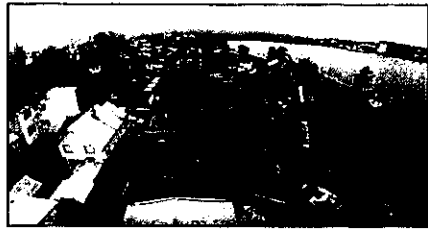
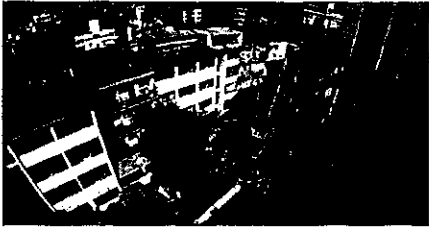
Para el desarrollo de esta faena, se tomarán todas las medidas de seguridad señaladas en el ítem Seguridad de Obra, el que es detallado más adelante

b) Demolición:

Se procederá con la demolición utilizando maquinaria y equipos mecanizados especialistas para este tipo de faena, ya que no es necesario la intervención de mano de obra en los alrededores de cada uno de los elementos a demoler, además de retirar el escombro interno generado para permitir así agilidad y limpieza en el sector de trabajo.

Para la demolición de los elementos de hormigón y acero se considera el uso de excavadora con brazo largo de 26 mt., equipada con cizalla, las que tiene un gran poder de trituración, permitiendo demoler minimizando la provocación de calor, ruido y polución tendiendo estos factores prácticamente a cero, así como también elevando los estándares de seguridad, al trabajar a gran distancia los elementos a demoler sin la utilización de personal en sus alrededores.





c) Carga y transporte a botadero:

El material resultante será trasladado a botadero autorizado o a lugar de acopio debidamente señalado.



d) Para mayor detalle de nuestras metodologías puede visitar nuestro canal en YouTube:

https://www.youtube.com/channel/UCbeuwv-Nt-9brr_8rxhRgeQ

6- Maquinaria en obra:

- Excavadora con cizalla hidráulica y balde
- Herramientas menores
- Camiones tolvas
- Camión Aljibe (en caso que no se disponga de tomas de agua para mangueras).
- Equipos de oxicorte

7- Oferta económica:

FLESAN

· DEMOLICIONES · MAQUINARIAS · OBRAS CIVILES · ANCLAJES · CORTES DIAMANTADOS · MINERIA

- Presupuesto a suma alzada.
- La presente oferta tiene una validez de 10 días.
- El mandante deberá otorgar un lugar visible en el cierre perimetral de fachada para la instalación de un letrero publicitario de FLESAN de 2,30 x 1,60 m.

NOTA: EN CASO DE ACEPTAR EL PRESUPUESTO, PREVIO AL INICIO DE LOS TRABAJOS DEBERÁ ENVIAR ORDEN DE COMPRA O CONTRATO CON LOS SIGUIENTES DATOS:

- RAZÓN SOCIAL: FLESAN S.A.
- RUT: [REDACTED]
- GIRO: SERVICIO DE DEMOLICION Y EL DERRIBO DE EDIFICIOS Y OTRAS ESTRUCTURAS, OBRAS DE INGENIERIA.
- DIRECCIÓN: FRANCISCO MENESES # 1980, ÑUÑO A, SANTIAGO.
- FON O: 25309900
- La orden de compra deberá ser enviada a los mails mriquelme@flesan.cl

Los invitamos a conocer nuestra página web donde podrán visualizar fotos y videos de obras realizadas por nuestra empresa, www.flesan.cl

Sin otro particular saluda atentamente a Usted.

Rodrigo Salinas P.
Gerente General
FLESAN S.A.

FLESAN
R.U.T.: 76.259.040-9

FLESAN
DEMOLICIONES

CONTRATO DE DEMOLICIÓN

En Santiago a 11 de septiembre de 2017, comparecen, por una parte **Simonetti Inmobiliaria S.A.**, RUT [REDACTED] representada, según se acreditará, por don **Hernán Luis Reyes Errázuriz**, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Errázuriz 2999, comuna de Las Condes, Santiago, Región Metropolitana, en adelante denominada también, indistintamente, como "Propietario" o "Mandante"; y, por la otra parte, **Flesan S.A.**, RUT [REDACTED], representada, según se acreditará, por don **Rodrigo Andrés Salinas Pinto**, chileno, casado, Constructor Civil, cédula nacional de identidad número [REDACTED], ambos domiciliados en calle Francisco Meneses N°1980, Comuna de Ñuñoa, en adelante denominada también, indistintamente, como "Contratista" o "Mandatario", se ha convenido el siguiente contrato:

PRIMERO: El mandante encarga a Flesan S.A. quien acepta, la dirección, administración y ejecución de los trabajos que demanden la total y completa demolición del inmueble ubicado en Avenida Ricardo Lyon números 806 y 812, comuna de Providencia, ciudad de Santiago.

Dentro de las obras encomendadas se incluyen los siguientes trabajos o faenas:

- a) Desratización de inmuebles.
- b) Obtención de certificado por parte de la SEREMI de Salud aprobando la desratización realizada, para ser incluido en los antecedentes a presentar para la tramitación del permiso de demolición.
- c) Tramitación, en conjunto con el mandante, para la obtención del permiso de demolición, el que será cancelado por el mandante.
- d) Tramitación y gestión de supresión de suministros de instalaciones (agua, luz, gas, por cañería o estanque, etc) y retiro de empalmes o estanques, ante los organismos correspondientes, los que serán de cargo del mandante.
- e) Provisión e instalación de cierre perimetral de terreno según lo indicado por la normativa legal vigente de la Ilustre Municipalidad de Providencia, (Se informa valor unitario), el cual es garantizado por un periodo de 15 días posterior a la entrega de la obra.
- f) Retiro de árboles a excepción de los indicados por el mandante previo al inicio de los trabajos.
- g) Desmantelamiento de inmuebles a demoler.

↑



[Handwritten signature]

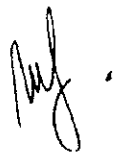
- h) Demolición total de estructura retirando radiéres, subterráneos y fundaciones existentes (el terreno será entregado con finos de demolición, no se considera escarpe de terreno).
- i) Carguío y retiro de escombros transportados a botadero autorizado.
- j) Los materiales recuperables serán de propiedad de Flesan S.A.
- k) Retiro de asbesto cemento, para el cual se informan valor unitario para esta partida además de su plan de trabajo respectivo.

SEGUNDO: Se deja constancia que no forma parte de las obras encomendadas por el presente contrato las siguientes:

- a) La ejecución de los trabajos bajo la implementación de una Declaración de Impacta Ambiental (DIA) para este proyecto.
- b) Pago de permisos de ninguna índole, los que serán de cargo del mandante.
- c) Obtención y pago de permisos de ocupación de espacios públicos.
- d) Tramitación ni obtención de certificado de desenergización, el cual debe ser entregado por mandante.
- e) Provisión por nuestra cuenta de agua para la ejecución de la obra. El mandante deberá proveer una toma de agua para la humectación de la obra, cuyo costo será de su cargo.
- f) Reposición de aceras y calzadas.
- g) Dilataciones y/o demoliciones mediante corte con disco y/o hilo diamantado.
- h) Retiro de materiales peligrosos o que requieran de un tratamiento especial, tales como aceites, riles, etc., los que en caso de existir se deberán evaluar de manera separada.
- i) Reparación de servicios que se encuentren bajo nivel de terreno actual y que no sean descritos y especificados por el mandante precio al inicio de obras.

TERCERO: Se deja constancia que el Mandante retirará, antes de la demolición, todos los materiales que a su juicio son re utilizables y que fueron conversados con Flesan antes de la presentación del presupuesto. Como ejemplo cristales templados, artefactos sanitarios, eléctricos, cielos falsos, cubiertas, estructuras metálicas, puertas, equipos de clima, tableros eléctricos, mesones de granito, vanitorios, espejos, vigas de madera laminada en fachadas, cámaras de vigilancias, sensores, antenas wifi, etc.

CUARTO: El "contratista" declara lo siguiente:



- a) Haber estudiado y estar plenamente informado acerca de la naturaleza, tipo y magnitud de los trabajos a ejecutar conforme al presente contrato, así como de la clase, cantidad y calidad de los equipos, maquinarias, herramientas y demás elementos necesarios para prestar los servicios y ejecutar los trabajos mencionados,
- b) Que prestará los servicios y ejecutará los trabajos convenidos en el presente contrato con suma diligencia, con el cuidado debido y con total expedición, utilizando los métodos adecuados y convenientes para la buena ejecución de los servicios y trabajos.
- c) Que cuenta con los conocimientos, experiencia y el personal especializado e idóneo para dar cabal cumplimiento al presente contrato.

QUINTO: Son obligaciones de Flesan S.A.:

a) Indemnizar los perjuicios que se ocasionen al Mandante con motivo de la ejecución del presente contrato, incluyendo aquellos perjuicios causados por el personal de su dependencia que emplee en la prestación de los servicios y en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, facultando expresamente al "mandante" para descontar del pago del precio del contrato el monto de los perjuicios causados.

b) El Contratista será el único y el exclusivo responsable de los daños y perjuicios que él o sus dependientes ocasionen a terceros en la prestación de los servicios y en la ejecución de los trabajos a que se refiere el presente contrato, facultando expresamente al Mandante para descontar del pago del precio del contrato el monto de los perjuicios causados.

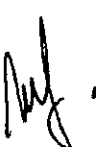
Todo ello, sin perjuicio, además, de las indemnizaciones de perjuicios que pudiesen corresponder conforme a derecho por cualquier incumplimiento de las obligaciones que este contrato impone al Contratista.

c) Inspeccionar personalmente la correcta ejecución de las obras como así mismo a mantener en faena el personal especializado suficiente e idóneo para la buena ejecución de los trabajos y para rendir las pruebas reglamentarias.

d) Ejecutar todos los trabajos materia del presente contrato en días y horarios hábiles, de manera de no violar la normativa vigente y evitar causar ruidos que puedan dar lugar a sanciones.

e) Serán de cargo del Contratista todas las multas que se pudiesen originar producto de la ejecución de los trabajos.

e) El Contratista declara ser el único empleador de las personas, empleados y obreros que a cualquier título se desempeñe en la ejecución de las obras encomendadas y, por lo tanto, asume todas las responsabilidades y obligaciones que como tal corresponden de acuerdo con el Código del Trabajo y será de su cargo todas las Leyes Sociales, especialmente las de Accidentes del Trabajo, Servicio Seguro Social, etc., quedando el Mandante, en consecuencia, exento de toda responsabilidad por tales causas. Además, deberá pagar oportunamente a sus trabajadores las



remuneraciones pactadas y enterar las imposiciones a los organismos previsionales y de salud pertinentes.

f) Cada vez que el Mandante lo exija, se deberá presentar los certificados de la Dirección General del Trabajo y de los institutos de previsión en que se acredite que no hay reclamos pendientes y que está al día en el cumplimiento de las obligaciones previsionales y esto será obligatorio para el pago de la factura de servicio entregada por el Contratista.

g) El Contratista deberá tener en la obra, durante la ejecución de los trabajos, un representante autorizado a quien se le den las instrucciones necesarias y quien deberá proporcionar al Jefe de proyectos todos los antecedentes que sean solicitados.

h) El Contratista deberá proporcionar en forma oportuna a su personal los equipos e instrucciones de seguridad necesarias, en especial, zapatos, cascos, lentes, guantes, charlas de inducción y/o todos aquellos elementos de seguridad requeridos para las tareas específicas a ejecutar.

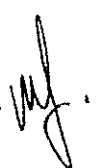
i) En general, el Contratista deberá cumplir con todas aquellas obligaciones que se deriven de la correcta prestación de sus servicios.

SEXTO: En este acto, el Mandante, hace entrega material del inmueble al Contratista, a entera conformidad del Mandatario, para que se proceda a la ejecución del objeto de este contrato.

El Mandante designa para estos y todos los efectos del contrato como su representante a la señorita Pascale Hot Kleinsteuber, Teléfono 224969540, mail phot@simonetti.net.-

SÉPTIMO: El plazo total de ejecución del objeto de este contrato será de 45 días, los cuales serán contados desde el día que la Dirección de Obras de la Municipalidad de Providencia otorgue el Permiso de Demolición en conjunto con la aprobación del plan de retiro y manejo de asbesto aprobado por la Seremi de Salud, en caso de ser necesario. El cómputo del plazo de ejecución se suspenderá en días de lluvia y aquellos posteriores en que se haga imposible, más gravosa o peligrosa la ejecución de las obras. De igual manera, no se contará dentro del plazo de ejecución de las obras los días en que la autoridad declare alerta ambiental, preemergencia y/o emergencia ambiental.

El incumplimiento de este plazo por el Contratista, dará derecho al Mandante al cobro de una multa diaria del equivalente en pesos moneda nacional a 5 Unidades de Fomento más Impuesto al Valor Agregado (IVA), según su valor a la fecha del pago. - Ello, sin perjuicio, además, de las indemnizaciones de perjuicios que pudiesen corresponder conforme a derecho. El Mandante queda expresamente facultado, lo que es aceptado el Contratista, a descontar, pagarse y retener esta multa del precio de este contrato. El tope de las multas será del 5% del monto total del contrato.



El Contratista podrá eximirse de la aplicación de la multa por atraso en el evento de un caso fortuito o fuerza mayor, siempre que esta situación sea aceptada por escrito por el Mandante, debiendo en tal caso el Contratista comunicar por escrito al Mandante la ocurrencia de dicha situación, dentro del plazo de 24 horas de producido el caso fortuito o fuerza mayor. Al término del plazo antes establecido, o en su caso, el día de término de la ejecución del objeto de este contrato el Mandante recibirá el inmueble en la forma indicada en la cláusula Segunda de este contrato, lo que deberá constar en un Acta de Recepción, en la cual se deberán hacer observaciones, si las hay.

OCTAVO: Precio y Forma de Pago: Por la ejecución de las obras contratadas el Mandante pagará al Contratista la suma UF 2.031,78 (Dos mil treinta y un coma setenta y ocho centésimas de Unidades de Fomento), más IVA, de conformidad a lo establecido en el presupuesto de demolición del día 21 de Agosto de 2017, que pasa a formar parte integrante del presente instrumento junto con sus notas aclaratorias. El pago se realizará dentro de los 30 días corridos, contados desde la fecha de recepción de la factura correspondiente en la Oficina Central del Mandante.

NOVENO: El precio convenido será pagado por el Mandante de la siguiente forma:

a) Con un anticipo, a solicitar por Flesan, de un 0% del Contrato, fijo en pesos del día de facturación del anticipo, y a pagar, una vez firmado el presente Contrato y una vez entregadas las garantías correspondientes, dentro de un plazo de 15 días corridos a partir de su solicitud y entrega de la factura y boleta de garantía correspondiente. Este anticipo será descontado en el transcurso del Contrato, debiendo completarse su devolución en el último Estado de Pago.

b) El Contratista podrá solicitar Estados de Pago mensualmente dentro de los primeros cinco días de cada mes, según avance de obra. Para los efectos de valorización del avance de los trabajos y su pago a través de Estados de Pago, se tendrá a la vista el Programa de Demolición presentado por el Contratista en su oferta, según sectores, elementos u otros que indique y valorizados debidamente.

DÉCIMO: Queda expresamente estipulado que el Mandante no podrá ceder, dar en garantía o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, el presente contrato, como tampoco cualquier derecho derivado para el o los pagos o cobros que del mismo contrato provengan sin el consentimiento previo y escrito de Flesan S.A.. Por lo tanto, los pagos se harán exclusivamente al titular del contrato. El no cumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón, será causal suficiente para que el Constructor ponga término al contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para el Subcontratista, circunstancia que éste declara conocer y aceptar.



DÉCIMO PRIMERO: Si con motivo de la demolición encargada, el Contratista o sus dependientes, sus subcontratistas o dependientes de éstos ocasionaren daños imputables a su dolo o culpa a la propiedad privada, el Contratista deberá efectuar la pronta reparación e indemnizar al Mandante por el daño causado.

Igualmente, serán de responsabilidad del Contratista los perjuicios y daños imputables a su dolo o culpa que causen las mismas personas señaladas en el párrafo anterior, al Mandante, y/o a terceros en el curso de los trabajos o con ocasión de ellos.

DÉCIMO SEGUNDO: Obras extraordinarias.

Las obras extraordinarias deberán ser ejecutadas por Flesan S.A. previo acuerdo entre las partes, por escrito en el libro de obras más un Anexo de Contrato incorporando los adicionales o disminuciones, serán requisitos previos para la ejecución de cualquier obra adicional su aprobación por escrito de parte del mandante o sus representantes. Para la valorización de las obras extraordinarias se deberán considerar los valores establecidos en la propuesta. De no existir estos valores, las partes deberán acordarlos previamente, razón por la cual será requisito para ejecutarlos el haberse convenido por escrito tanto la obra, como el precio y el plazo con anterioridad a la ejecución de cualquier obra extraordinaria.

DÉCIMO TERCERO: Causales de término anticipado.

Al presente Contrato, se le podrá poner término de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial o arbitral alguna, cuando acaezca cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Cuando cualquiera de las partes contratantes caiga en insolvencia, se solicite o sea declarado en quiebra, o solicite su propia quiebra, o inicie negociaciones de convenio con sus acreedores, o bien, hiciere cesión de sus bienes en beneficio de sus acreedores.
- b) Cuando el Mandante se constituya en mora y no cancele de manera íntegra y oportuna dentro de los siguientes 15 días desde el plazo estipulado en la cláusula Octava del presente instrumento, alguna de las facturas debidamente recepcionadas.

DÉCIMO CUARTO: Para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, los comparecientes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago.

Handwritten mark

Handwritten signature

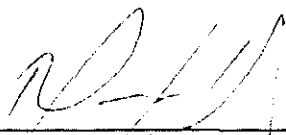
Cualquier dificultad entre las partes y que se derive del presente contrato, sea en cuanto a su interpretación, ejecución vigencia, término anticipado, resolución o cualquier otra, será resuelta sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago, vigente al momento de solicitarlo. Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago. En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, renunciando las partes expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

DÉCIMO QUINTO: Este contrato se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.

Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago.

La personería de don Rodrigo Salinas Pinto para representar a Flesan S.A. consta de escritura pública de fecha 02 de diciembre de 2015 ante el Notario de Santiago doña Nancy de la Fuente Hernández.

La personería de don Hernán Luis Reyes Errázuriz para representar a Simonetti Inmobiliaria S.A. consta de la escritura pública de fecha 30 de noviembre del año 2010, otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie.



Hernán Luis Reyes Errázuriz
RUT 7.053.236-0
p.p. Simonetti Inmobiliaria S.A.



Rodrigo Andrés Salinas Pinto
RUT 10.031.608-0
p.p. Flesan S.A.

